

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|--|--|--|---|
| AÑO LXII — Nº 8.796 | Salta, 20 de mayo de 1971 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191 |
| HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11,30 horas | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Bienestar Social | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director | |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio de Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRENTA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuarse un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | „ 9,00 | Anual | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente |
|---|---------|--------------|---------|-----------|---------|-----------|
| | 10 días | | 20 días | | 30 días | |
| Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

| | |
|--|------|
| „ „ „ 2419 „ 13- 4-71 — Apruébase Ordenanza General Impositiva del año 1971 de Municipalidad de Joaquín V. González (Anta) | 2656 |
|--|------|

LICITACION PUBLICA

| | |
|--|------|
| Nº 6965 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 5 | 2674 |
|--|------|

EDICTO CITATORIO

| | |
|--|------|
| Nº 6920 — Lutz Witte e Hilda Gertrudis Schaffler de Oerton | 2674 |
| Nº 6919 — Lutz Witte | 2674 |

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

| | |
|---|------|
| Nº 6995 — Al señor Arq. Luis Marcelo Leclercq | 2674 |
|---|------|

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | | |
|---------|---|------|
| Nº 6991 | — Modesto Escalera y Azucena Lescano | 2674 |
| Nº 6987 | — Andrés Lindor Aramayo | 2674 |
| Nº 6985 | — José Numas Guzmán o Numa Guzmán | 2674 |
| Nº 6980 | — Víctor Hualpa y Ambrosia Panico de Hualpa | 2675 |
| Nº 6979 | — Gustavo Piehl y Manuela Castillo de Piehl | 2675 |
| Nº 6978 | — Barba Pilar | 2675 |
| Nº 6964 | — Ceferino Velarde | 2675 |
| Nº 6950 | — Juan López Robles | 2675 |
| Nº 6923 | — Martina Sandoval | 2675 |
| Nº 6907 | — Sixto Yufra | 2675 |
| Nº 6901 | — Sara Yotkovsky de Koss | 2675 |
| Nº 6896 | — Acuña Paula Josefa | 2675 |
| Nº 6890 | — Juan Hernando | 2675 |
| Nº 6891 | — Julio Echenique | 2676 |
| Nº 6888 | — Artemio C. Quiroga | 2676 |
| Nº 6865 | — Agueda Dorotea Acuña de Flores | 2676 |
| Nº 6864 | — Mamerto Baltazar Guzmán | 2676 |
| Nº 6859 | — Desiderio Peñaloza | 2676 |
| Nº 6858 | — Bernardina Armella de Quinteros | 2676 |
| Nº 6857 | — Petrona Amador de Gastelo | 2676 |
| Nº 6845 | — Ambertín José | 2676 |

REMATE JUDICIAL

| | | |
|---------|---|------|
| Nº 6998 | — Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Marco María Adela vs. Gauzellino José Segundo | 2676 |
| Nº 6988 | — Por Justo F. Cornejo. Juicio: Permanente S.A.C. y F. vs. Sánchez Juan Carlos | 2677 |
| Nº 6983 | — Por Martín Leguizamón. Juicio: Banco Provincia vs. Fernando Gytia | 2677 |
| Nº 6982 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: L.H.S.A. vs. Rinaldi Antonio | 2677 |
| Nº 6981 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Caballero y Cia. S.R.L. vs. Elizalde Luis M. | 2677 |
| Nº 6974 | — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S.A. vs. Sabant, Enzo Oscar y otro | 2677 |
| Nº 6973 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Olivetti Argentina S.A. vs. Héctor Amaranto Montoya o Montoya y Cia. | 2678 |
| Nº 6972 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Somachini Abrate y Cia. S.A. vs. Palavecino Avelino V. | 2678 |
| Nº 6971 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Simkin Osaías vs. Sánchez Ramón Gervacio | 2678 |
| Nº 6970 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zilli Gilberto vs. Irene Estofán de Rojas | 2678 |
| Nº 6967 | — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Olmedo José Enrique vs. Rengel Baltazar | 2678 |
| Nº 6957 | — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Regis Matías vs. Ramos Gerardo y otro | 2679 |
| Nº 6956 | — Por Raúl Racioppi. Juicio: El Cardón S.A. vs. Rocha Arrazola José | 2679 |
| Nº 6954 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luján Hnos. S.A. vs. Marinero o Marinazo Adolfo Benito | 2679 |
| Nº 6929 | — Por Julio C. Herrera. Juicio: Martínez Consuelo Rodríguez de vs. José Oscar García | 2679 |
| Nº 6928 | — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Inval S.R.L. vs. Sarmiento Carlos | 2679 |
| Nº 6885 | — Por Raúl Racioppi. Juicio: L. C. Cia. Arg. de Seguros S. A. vs. Nallim Juan C. y otro | 2680 |
| Nº 6886 | — Por Raúl Racioppi. Juicio: De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y otro | 2680 |
| Nº 6874 | — Por Julio C. Herrera. Juicio: Testamentario - Mallegni Bernarda Rosa Juárez de | 2680 |
| Nº 6873 | — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cia. Mercantil Agrícola e Industrial S.R.L. vs. Tapia de Ruiz Angélica del Carmen | 2680 |
| Nº 6850 | — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Silva Francisco Antonio vs. Causarano Guillermo | 2680 |
| Nº 6842 | — Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Jiménez María Teresa Linares de vs. Lizárraga Simeón y otro | 2680 |

CITACION A JUICIO

| | | |
|---------|-----------------------|------|
| Nº 6949 | — Luna Carlos Arnaldo | 2681 |
| Nº 6898 | — José Paz Aldunate | 2681 |

CONCURSO CIVIL

| | | |
|---------|-------------------------|------|
| Nº 6883 | — Luis A. Territoriales | 2681 |
|---------|-------------------------|------|

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 6895 — Vicente A. Massafra 2681

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 6993 — Fortunato Díaz 2681

EDICTO PENAL

Nº 6999 — Causa c/Fernández Miguel Angel 2682

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**Nº 6986 — Faraldo Arias y Cía. Sociedad Colectiva 2682
Nº 6968 — Motel Huaco 2682**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

| | |
|--|------|
| Nº 6992 — Sud Americana Sociedad Anónima. Para el día 15-6-71 | 2682 |
| Nº 6989 — Sociedad Rural Salteña. Para el día 31-5-71 | 2683 |
| Nº 6990 — La Isla Ltda. Para el día 30-5-71 | 2683 |
| Nº 6994 — Centro de Estimulo de Bellas Artes. Para el día 30-5-71 | 2684 |
| Nº 6996 — Centro de Comerciantes Minoristas de Salta. Para el día 30-5-71 | 2684 |
| Nº 6997 — Club Atlético Unión Ferroviarios (Pichanal). Para el día 29-5-71 | 2684 |
| Nº 7000 — Coop. Asist. del Instit. de Endocrinología. Para el día 30-5-71 | 2684 |
| Nº 6984 — Centro de Jubilados y Pensionados. Para el día 29-5-71 | 2685 |
| Nº 6976 — Party S.A. Para el día 26-5-71 | 2685 |
| Nº 6963 — Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica. Para el día 4-6-71 | 2685 |
| Nº 6961 — Luracatao S.A. Para el día 11-6-71 | 2686 |
| Nº 6960 — Apoyo Comercial S.A. Para el día 8-6-71 | 2686 |
| Nº 6922 — Instituto Médico de Salta S.A. Para el día 28-5-71 | 2686 |
| Nº 6918 — Fernández Hnos. y Cía. S.A. Para el día 24-5-71 | 2686 |
| Nº 6917 — Simón Zeitune e Hijos S.A. Para el día 29-5-71 | 2686 |
| Nº 6914 — Las Moras S.A. Para el día 23-5-71 | 2687 |
| Nº 6877 — V.dal y Cía. Ltda. S.A. Para el día 31-5-71 | 2687 |
| Nº 6875 — Vidmar S.A. Para el día 31-5-71 | 2687 |

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS****El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Salta, 13 de abril de 1971.

DECRETO Nº 2419**Ministerio de Gobierno**

Expediente Nº 53-1341.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva - Ejercicio 1971;

Por ello; atento a los dictámenes producidos por el Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 28 y por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 30 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 28 vta. de estos obrados;

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva a regir durante el año 1971, en la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, que corre de fs. 2 a fs. 27 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobier-

no y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Mulki

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA PARA EL AÑO 1971

Dictase la Ordenanza General Impositiva para la Municipalidad de Joaquín V. González.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las atribuciones y deberes que le otorga al Intendente Municipal la Ley 1349 en Art. 3º:

RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el Ejercicio Administrativo del año 1971, el texto ordenado de la Ordenanza General Impositiva y a partir del día 1º de enero, de acuerdo al Decreto Ley 18.188.

Art. 2º — Las tasas y retribuciones de los servicios municipales se pagarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

Alumbrado Público y Limpieza

Art. 3º — Las tasas de los servicios de Alumbrado y Limpieza gravarán a todas las propiedades comprendidas en el radio municipal, como así a los Comercios, Industrias, Profesiones, Artes y Oficios y todos aquellos que sean beneficiados con la prestación de estos servicios.

Art. 4º — El cobro de las tasas que habla el Art. 3º se hará efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal o agente que sea designado como tal.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de la tasa de Alumbrado Público y Limpieza dividase a la población en dos radios, comprendidos el 1er. radio entre las calles Salta y Arenales, Avda. Rivadavia y San Martín y el 2do. radio fuera de dichas arterias, a saber:

Alumbrado 1er. radio:

| | | |
|--|----|------|
| Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes. | \$ | 0,13 |
| Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes | " | 0,26 |

Limpieza 1er. radio:

| | | |
|---|----|------|
| Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes | \$ | 0,13 |
| Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes | " | 0,26 |

Alumbrado 2do. radio:

| | | |
|---|----|------|
| Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes | \$ | 0,11 |
| Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes | " | 0,22 |

Limpieza 2do. radio:

| | | |
|---|----|------|
| Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes | \$ | 0,11 |
| Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes | " | 0,22 |

Art. 6º — Todo establecimiento comercial o industrial, ya sea de venta al por mayor o menor, instalado en el radio de acción de este Municipio, pagará por año y en concepto de prestación de servicios de contralor, inspección y retribución de alumbrado público y limpieza la siguiente tasa:

Almacenes:

| | | |
|-----------------------------------|----|-------|
| Con venta al por mayor y menor | \$ | 110,— |
| Con venta al por mayor únicamente | " | 88,— |
| Con venta al por menor únicamente | " | 55,— |

Agencias:

| | | |
|---------------------------------|---|-------|
| Concesionaria de venta tómbola | " | 110,— |
| Concesionaria de venta loterías | " | 110,— |

Sub-Agentes:

| | | |
|------------------------------------|---|------|
| Venta tómbola o loterías | " | 55,— |
| Venta revistas, diarios y loterías | " | 55,— |

Armerías:

| | | |
|-------------------------------------|---|------|
| Exclusivamente | " | 55,— |
| Con venta artículos de caza y pesca | " | 66,— |

Academias:

| | | |
|---|---|------|
| De bailes y danzas | " | 33,— |
| De música y canto | " | 33,— |
| De dactilografía y taquigrafía | " | 33,— |
| De corte confeción o bordados | " | 33,— |
| De idiomas, enseñanza privada, etcétera | " | 33,— |

Aserraderos:

| | | |
|--------------------------------------|---|-------|
| Motorizados con explotación forestal | " | 110,— |
| Motorizados sin explotación forestal | " | 55,— |

Bares:

| | | |
|---|---|-------|
| De 1ª categoría | " | 88,— |
| De 2ª categoría | " | 55,— |
| De 1ª categoría c/billares o juegos mecánicos | " | 110,— |
| De 2ª categoría c/billares o juegos mecánicos | " | 66,— |

Barracas:

| | | |
|-------------------------------|---|------|
| De cueros y pie'es s/saladero | " | 55,— |
| De cueros y pieles c/saladero | " | 88,— |

Bazares:

| | | |
|---------------------|---|-------|
| Únicamente | " | 66,— |
| Menaje y ferretería | " | 110,— |

Bicicleterías:

| | | |
|--------------------------------|---|-------|
| Únicamente venta de bicicletas | " | 110,— |
| Con venta de repuestos | " | 88,— |
| Sin venta de repuestos | " | 66,— |

Cabaret y Dancings:

| | | |
|------------------------------|---|------|
| Con números de varieté y bar | " | 55,— |
| Sin números de varieté c/bar | " | 44,— |

| | | | |
|--|----------|--|----------|
| Cantinas: | | Venta de bebidas alcohólicas y gaseosas al por mayor y menor | \$ 165,— |
| Con comidas y venta de vino | \$ 71,50 | Venta de cerveza al por mayor y menor | " 110,— |
| Sin venta de comidas, con vino exclusivamente | " 60,50 | | |
| Carnicerías: | | Concesionarios y Depósitos: | |
| Venta únicamente de carnes | " 38,50 | Venta de gas envasado por mayor y menor | " 110,— |
| Venta de carnes, achuras y embutidos | " 44,— | Automotores | " 110,— |
| Venta de carnes y fiambrería | " 55,— | Venta de automotores e implementos agrícolas | " 165,— |
| Carpinterías: | | Venta de implementos agrícolas | " 110,— |
| Mecánica c/fabricación de muebles | " 110,— | Venta de combustibles y lubricantes | " 132,— |
| Mecánica s/fabricación de muebles | " 66,— | Consultorios y Clínicas: | |
| Taller de carpintería no mecánico | " 44,— | Clínicas con internación y práctica quirúrgica | " 165,— |
| Carrocerías: | | Clínicas con internación y sin práctica quirúrgica | " 110,— |
| Exclusivamente | " 66,— | Consultorios externos de médicos, odontólogos y veterinarios | " 33,— |
| Y carpinterías | " 88,— | Consultorios externos de obstetras, kinesiólogos y pedicuros y manicuros | " 22,— |
| Carpinterías y herrerías | " 110,— | Clubes, Centros e Instituciones Sociales, Culturales y Deportivas | " 11,— |
| Casas de Ventas: | | Depósitos: | |
| De artefactos eléctricos | " 49,50 | Con venta al por mayor de azúcar, harina y comestibles | " 110,— |
| De accesorios automotores | " 77,— | Con venta al por mayor de cereales y alfalfas | " 132,— |
| De artículos para escritorios | " 44,— | Con venta al por mayor de materiales de construcción | " 132,— |
| De artículos para el hogar | " 132,— | Con venta al por mayor de leña, carbón, cal y portland | " 88,— |
| De artículos de perfumería y cosmética | " 66,— | Despensas: | " 88,— |
| De artículos de ópticas y fotografías | " 77,— | Droguerías y Farmacias: | |
| De café, té, chocolates y golosinas | " 33,— | Exclusivamente | " 110,— |
| De tejidos, telas por menor | " 77,— | Con venta de artículos de perfumerías y tocador | " 132,— |
| De ropería y sombrerería por menor | " 77,— | Con venta de artículos de perfumerías, tocador y óptica | " 165,— |
| De modas y confecciones | " 55,— | Estudios y Escritorios: | |
| De aparatos e instrumentos musicales | " 99,— | Jurídicos de arquitectos, ingenieros, etc. | " 33,— |
| De aparatos e instrumentos musicales y discos fonográficos | " 110,— | Escribanías | " 33,— |
| De discos fonográficos únicamente | " 33,— | Comisiones, consignaciones y representaciones | " 55,— |
| Cigarrerías: | | Fotografías: | |
| Venta exclusiva de cigarros y cigarrillos por mayor | " 66,— | Con talleres fotográficos únicamente | " 88,— |
| Venta de cigarros y cigarrillos por menor | " 55,— | Con talleres fotográficos y venta de artículos de fotografía | " 110,— |
| Venta de cigarros y cigarrillos, tabacos y accesorios del ramo | " 66,— | Florerías: | " 44,— |
| Cinematógrafos: | " 66,— | Fábricas: | |
| Confiterías: | | De cerámicas | " 88,— |
| 1ª categoría s/mesas de billar o juegos mecánicos | " 88,— | De mosaicos y baldosas | " 66,— |
| 1ª categoría c/mesas de billar o juegos mecánicos | " 110,— | De sodas | " 88,— |
| 2ª categoría c/mesas de billar o juegos mecánicos | " 88,— | De sodas y bebidas gaseosas | " 110,— |
| 2ª categoría s/mesas de billar o juegos mecánicos | " 66,— | De bebidas gaseosas únicamente | " 66,— |
| Confitería y bar | " 110,— | De helados con despacho (Hela-derías) | " 88,— |
| Concesionarios: | | De helados con venta callejera únicamente | " 66,— |
| Venta de bebidas gaseosas al por mayor y menor | " 110,— | | |
| Depósitos: | | | |
| Venta de bebidas alcohólicas y vinos al por mayor y menor | " 132,— | | |

| | | | |
|--|----------|--|----------|
| De helados con heladería y venta callejera | \$ 110,— | Mercaditos: | |
| De embutidos | " 55,— | Verdulerías, fruterías, carnicerías y embutidos | \$ 110,— |
| De conservas | " 110,— | Mercerías: | " 55,— |
| De masas, dulces y caramelos | " 55,— | Mueblerías: | " 88,— |
| Ferreterías: | " 55,— | Ópticas: | " 66,— |
| Fruterías: | | Pinturerías: | " 88,— |
| Únicamente | " 33,— | Mercaderías: | " 27,50 |
| Y verdulerías | " 49,50 | Panaderías: | |
| Fiambrierías: | " 33,— | Mecánicas con venta de pan únicamente | " 88,— |
| Gomerías: | | Mecánicas con venta de pan y masitería | " 99,— |
| Venta cámaras y cubiertas únicamente | " 55,— | Mecánicas con venta de pan, masitería y pastelería | " 110,— |
| Con taller de vulcanización y recauchutaje | " 77,— | Parrilladas y Ranchos Criollos: | |
| Guarderías infantiles: | " 33,— | Con bar | " 150,— |
| Hoteles: | | Con música, altos parlantes, con números de varieté sin cobro de entradas | " 200,— |
| 1ª categoría con bar | " 165,— | Con cobro de entradas 10% sobre el total recaudado, además de la tasa anterior | " 110,— |
| 2ª categoría con bar | " 88,— | Sin bar | " 165,— |
| 2ª categoría sin bar | " 66,— | Peñas Folklóricas y Refugios: | |
| Piletas natatorios: | | Peluquerías: | |
| Con cobro de entradas | " 50,— | Para varones, de 1ª categoría | " 66,— |
| Herrerías y Carrocerías: | | Para damas, de 1ª categoría | " 77,— |
| Mecánicas | " 110,— | Para varones, de 2ª categoría | " 55,— |
| Sin implementos mecánicos | " 77,— | Para damas, de 2ª categoría | " 66,— |
| Jugueterías: | " 110,— | Para damas, con peinados y teñidos y lavados de cabellos | " 88,— |
| Joyerías: | | Pensiones: | |
| Únicamente | " 88,— | Con habitación y comida | " 55,— |
| Joyerías y relojerías | " 110,— | Con habitación únicamente | " 33,— |
| Joyerías y relojerías con taller de relojerías | " 132,— | Con comida únicamente | " 33,— |
| Taller de relojerías únicamente | " 55,— | Con envío viandas a domicilio únicamente | " 33,— |
| Kioscos: | | Residenciales: | " 132,— |
| Con venta helados, bebidas gaseosas y sandwiches | " 77,— | Roperías: | " 77,— |
| Con venta cigarros, cigarrillos, artículos de cigarrería | " 66,— | Sastrerías: | |
| Con venta de frutas | " 33,— | Con venta de casimires y telas | " 66,— |
| Con venta de verduras | " 33,— | Sin venta de casimires y telas | " 55,— |
| Con venta de revistas, libros, diarios y loterías | " 55,— | Sombrerías: | " 66,— |
| Venta de caramelos, galletitas y otras golosinas | " 55,— | Talleres: | |
| Librerías: | | De reparaciones automotores sin venta de repuestos | " 88,— |
| Exclusivamente | " 44,— | De reparaciones automotores con venta de repuestos | " 110,— |
| Librerías y papelerías | " 66,— | De reparaciones de implementos agrícolas | " 66,— |
| Librerías, papelerías y v/artículos de escritorios | " 88,— | De reparaciones de artefactos para el hogar | " 55,— |
| Librerías, papelerías e imprenta con venta de artículos de escritorios | " 110,— | De reparaciones de bicicletas y motocicletas | " 44,— |
| Laboratorios de Análisis: | | De fabricación y reparación de calzados | " 33,— |
| Químicos o Bioquímicos | " 55,— | De vulcanización y recauchutaje | " 66,— |
| Librerías: | | De electrotecnia, radio y televisión | " 55,— |
| Lecherías: | | De lavado ropa y planchado, s/máquina | " 22,— |
| Con venta en locales de leche obtenida dentro del ejido municipal | " 22,— | | |
| Con venta de leche introducida de fuera del Municipio | " 33,— | | |

| | |
|---|--------|
| De lavado ropa y planchado c/ máquina eléctrica o a vapor | " 55,— |
| Talabarterías: | |
| Unicamente | " 55,— |
| Y marroquinerías | " 66,— |
| Tintorerías: | " 55,— |
| Verdulerías: | |
| Unicamente | " 33,— |
| Zapaterías: | " 55,— |
| Zapaterías y zapatillerías | " 66,— |
| Zapaterías y alpargaterías | " 55,— |

Art. 7º — Las retribuciones de los servicios de limpieza y alumbrado público ya sea que éstos se efectúen en parte o en su totalidad, diaria o periódicamente, incluye a todas las propiedades y negocios ubicados en el radio urbano, y los de alumbrado, a los ubicados hasta una distancia de 60 metros de la última lámpara o foco existente en el tendido de la línea.

Art. 8º — El pago de los servicios que habla el Art. 7º deberá efectivizarse por trimestre adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre, el comercio podrá abonar los mismos por semestre adelantado en los meses de enero y julio.

Art. 9º — Fijase el plazo para efectuar los pagos de las tasas de Alumbrado y Limpieza en el último día de las fechas indicadas; vencido el término sufrirá un recargo del 10% por cada año vencido.

Art. 10. — Las casas de comercio que vendan en un mismo local dos o más ramos y sea de un mismo propietario pagará la tasa íntegra del primer ramo y el 50% de los subsiguientes que explotare.

Art. 11. — De las cobranzas y obligaciones que habla el Art. 9º no serán librados los contribuyentes morosos que además correrán con los gastos de honorarios judiciales si correspondiere ejecutarlos por la vía de apremio (Ley 394).

Art. 12. — Todo propietario o inquilino de inmuebles ubicados en el radio de prestación de servicios de recolección de basuras deberá depositarlos en recipientes adecuados y colocarlos en la vereda del domicilio correspondiente con anterioridad al horario de recolección de basuras que establecerá la Comuna.

Art. 13. — Queda completamente prohibido arrojar basuras o aguas servidas en la vía pública o baldíos; los infractores serán sancionados con una multa de \$ 2,- a \$ 10,- según el caso y reincidencias.

Art. 14. — Quedan eximidos del pago de Alumbrado y Limpieza las siguientes propiedades:

- a) Los templos o iglesias de cualquier culto religioso;
- b) Las de propiedad del gobierno nacional o provincial destinadas a oficinas públicas;
- c) Las pertenecientes a sociedades de beneficencia y siempre que éstas gocen de personería jurídica, no produzcan rentas y que no graven a la Municipi-

alidad en la prestación de este servicio.

CAPITULO II

Aguas corrientes

Art. 15. — Todo propietario de inmuebles edificados o baldíos existentes en el radio urbano deberá abonar una tasa por servicios de aguas corrientes de la siguiente forma:

- 1) Propietario que desee conectar cañerías para aguas corrientes en su propiedad deberá previamente solicitarla en papel sellado municipal correspondiente de \$ 1,20
- 2) Y derecho de conexión abonará la suma de " 5,50
- 3) En concepto de servicio de aguas corrientes pagará por el primero y segundo grifo, mensual " 3,30
Tercer grifo, mensual " 3,52
Por más de 3 grifos, mensual " 3,74

Art. 16. — Cuando los servicios de aguas corrientes fueran prestados a establecimientos fabriles, barracas, bares, hoteles, confiterías o cualquier otra actividad que implique el uso excesivo de aguas pagarán por categoría y de acuerdo a las siguientes tasas mensuales:

- a) Usina eléctrica \$ 300,—
- b) Bebederos " 165,—
- c) Barracas de cueros " 55,—
- d) Fábricas de cerámicas " 33,—
- e) Hoteles y Residenciales, con más de 3 baños " 55,—
- f) Hoteles y Residenciales, hasta 2 baños, fábricas de sodas y bebidas gaseosas, bares, confiterías de 1ª categoría y talleres mecánicos para automotores, con lavado " 33,—
- g) Boliches, cantinas, pensiones, heladerías, panaderías de 2ª, clínicas o sanatorios, parrilladas y rotiserías " 11,—
- h) Las obras de construcción o refacción de edificios privados pagarán una sobre-tasa por m2. de construcción " 0,11

Art. 17. — Todo inmueble baldío ubicado en el sector de distribución de cañerías para aguas corrientes pagará una tasa fija de \$ 5,50 por mes.

Art. 18. — Todo propietario de inmuebles edificados o baldíos con o sin conexión de aguas corrientes comprendidos en el sector de tendido de cañerías pagará en concepto de conservación de la red de distribución de aguas corrientes \$ 0,25 mensuales, suma que será cargada en la misma boleta de la tasa.

Art. 19. — Los pagos de las tasas municipales por servicios de aguas corrientes deben ser efectuados por adelantado, mensual, trimestral, semestral o por año. Sufrirán un recargo del 10% y por trimestre vencido.

Art. 20. — En ningún caso se pueden efectuar conexiones sin previa autorización del D. E. de esta Comuna y haber llenado los requisitos de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

Sellado municipal

Art. 21. — El sellado municipal se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitudes al D. E. para gestionar permisos de apertura de comercios de cualquier ramo, edificación, ampliación de edificación, reparaciones, líneas y niveles, ocupaciones de la vía pública, instalación de kioscos, festivales, balles públicos, números o espectáculos de varieté, box, luchas, faquirismo, patentes de rodados, rifas, publicidad y propaganda, locación de puestos del mercado, etc. \$ 1,20
- b) Reposición de expedientes en trámites, aprobación de planos o copia de planos para construcción, solicitudes para instalación de curtiembres, barracas o mercados, instalación de carpas, kermeses, carreras de caballos, circos y parques de distracciones etc. \$ 2,40
- c) Solicitudes testimoniales, contratos y trámites municipales, certificaciones, solicitudes para instalar surtidores de combustibles, depósitos de artículos de pirotecnia, inflamables y para establecer juegos de azar no prohibidos por el Código Penal \$ 3,60
- d) Solicitudes para establecer líneas de ómnibus, colectivos, fábricas o industrias \$ 6,—

Art. 22. — No se dará curso a toda solicitud de tramitación municipal que no haya cumplimentado lo dispuesto en el Art. 21.

Art. 23. — La Comuna hará imprimir a tal fin estampillas de \$ 1,20; 2,40; 3,60 y 6.—

Art. 24. — Quedan eximidos del gravamen del sellado municipal las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y los vecinos que en representación colectiva presentaren solicitudes de bien público.

CAPITULO IV

Patentes Automotores

De acuerdo al Art. 34 de la Ley Nº 121-G/56

Art. 25. — Fijase el precio de las patentes de vehículos automotores en la siguiente forma, de acuerdo al Decreto-Ley número 121-G/56):

- a) Automotores, automóviles, rurales, jeeps, taxis, vehículos utilitarios de pasajeros (tasa anual)

| | |
|--|---------|
| Cat. 1ª hasta modelo 1935 | \$ 14,— |
| Cat. 2ª desde modelo 1936 al 1940 | " 20,— |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 | " 26,— |
| Cat. 4ª desde modelo 1946 al 1950 | " 32,— |
| Cat. 5ª desde modelo 1951 al 1955 (p/kg. \$ 0,0338) | |
| Cat. 6ª desde modelo 1956 al 1960 (p/kg. \$ 0,052) | |
| Cat. 7ª desde modelo 1961 al 1965 (p/kg. \$ 0,065) | |
| Cat. 8ª desde modelo 1966 en adelante (p/kg. \$ 0,078) | |
| Cat. 9ª Jeep hasta modelo 1960 | " 30,— |
| Cat. 10ª Jeep desde mod. 1961 al 1965 | " 35,— |
| Cat. 11ª Jeep hasta mod. 1966 en adelante | " 40,— |
| Cat. 12ª Rurales utilitarias | " 45,— |
| Cat. 13ª Taxímetros, categoría única | " 30,— |
| b) Camionetas y furgones en chasis afines (Tasa anual) | |
| Cat. 1ª hasta modelo 1935 | \$ 12,— |
| Cat. 2ª desde modelo 1936 al 1940 | " 15,— |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 | " 18,— |
| Cat. 4ª desde modelo 1946 al 1950 | " 22,— |
| Cat. 5ª desde modelo 1951 al 1955 | " 26,— |
| Cat. 6ª desde modelo 1961 al 1960 | " 30,— |
| Cat. 7ª desde modelo 1961 al 1965 | " 36,— |
| Cat. 8ª desde modelo 1966 en adelante | " 42,— |
| c) Camiones y furgones en chasis afines (tasa anual): | |
| Cat. 1ª hasta modelo 1935 | \$ 12,— |
| Cat. 2ª desde 1936 al 1940 rodados 700 x 20 | " 23,27 |
| Cat. 2ª desde modelo 1936 al 1940 750 x 20 | " 27,30 |
| Cat. 2ª desde modelo 1936 al 1940 rodados 825 x 20 | " 36,66 |
| Cat. 2ª desde modelo 1936 al 1940 rodados 900 x 20 | " 39,65 |
| Cat. 2ª desde modelo 1936 al 1940 rodados 1100 x 20 | " 46,02 |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 rodados 700 x 20 | " 32,50 |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 rodados 750 x 20 | " 38,22 |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 rodados 825 x 20 | " 51,35 |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 rodados 900 x 20 | " 55,51 |
| Cat. 3ª desde modelo 1941 al 1945 rodados 1100 x 20 | " 64,48 |
| Cat. 4ª desde modelo 1946 al 1950 rodados 700 x 20 | " 37,18 |
| Cat. 4ª desde modelo 1946 al 1950 rodados 750 x 20 | " 43,68 |
| Cat. 4ª desde modelo 1946 al 1950 rodados 825 x 20 | " 58,63 |
| Cat. 4ª desde modelo 1946 al | |

| | | |
|--|---|--------|
| 1950 rodados 900 x 20 | " | 63,44 |
| Cat. 4º desde modelo 1946 al 1950 rodados 1100 x 20 | " | 73,71 |
| Cat. 5º desde modelo 1951 al 1956 rodados 700 x 20 | " | 41,86 |
| Cat. 5º desde modelo 1951 al 1956 rodados 750 x 20 | " | 49,14 |
| Cat. 5º desde modelo 1951 al 1956 rodados 825 x 20 | " | 66,04 |
| Cat. 5º desde modelo 1951 al 1956 rodados 900 x 20 | " | 71,37 |
| Cat. 5º desde modelo 1951 al 1956 rodados 1100 x 20 | " | 81,94 |
| Cat. 6º desde modelo 1956 al 1960 rodados 700 x 20 | " | 46,54 |
| Cat. 6º desde modelo 1956 al 1960 rodados 750 x 20 | " | 44,20 |
| Cat. 6º desde modelo 1956 al 1960 rodados 750 x 20 | " | 54,60 |
| Cat. 6º desde modelo 1956 al 1960 rodados 825 x 20 | " | 73,32 |
| Cat. 6º desde modelo 1956 al 1960 rodados 900 x 20 | " | 79,30 |
| Cat. 6º desde modelo 1956 al 1960 rodados 1100 x 20 | " | 82,17 |
| Cat. 7º desde modelo 1961 al 1965 rodados 700 x 20 | " | 51,09 |
| Cat. 7º desde modelo 1961 al 1965 rodados 750 x 20 | " | 48,62 |
| Cat. 7º desde modelo 1961 al 1965 rodados 750 x 20 | " | 60,06 |
| Cat. 7º desde modelo 1961 al 1965 rodados 825 x 20 | " | 80,60 |
| Cat. 7º desde modelo 1961 al 1965 rodados 900 x 20 | " | 87,10 |
| Cat. 7º desde modelo 1961 al 1965 rodados 1100 x 20 | " | 101,40 |
| Cat. 8º desde modelo 1966 en adelante rodados 700 x 20 | " | 55,77 |
| Cat. 8º desde modelo 1966 en adelante rodados 750 x 26 | " | 53,04 |
| Cat. 8º desde modelo 1966 en adelante rodados 750 x 20 | " | 65,65 |
| Cat. 8º desde modelo 1966 en adelante rodados 825 x 20 | " | 88,01 |
| Cat. 8º desde modelo 1966 en adelante rodados 1100 x 20 | " | 110,50 |
| d) Camión Tractor (tasa anual): Cat. única | " | 40,— |
| e) Automotores afectados a servicios fúnebres (Tasa anual) Carrozas, Cat. única | " | 60,— |
| Porta corona categoría única | " | 90,— |
| f) Acoplado (tasa anual): Cat. 1º hasta 5.000 kg. | " | 20,— |
| Cat. 2º desde 5.001 kg a 7.000 kg. | " | 26,— |
| Cat. 3º desde 7.001 kg. a 10.000 kg. | " | 32,— |
| Cat. 4º desde 10.001 kg. a 15.000 kg. | " | 38,— |
| Cat. 5º desde 15.001 en adelante | " | 44,— |

Art. 26. — Los automotores o motocicletas de fuera de la Pcia. cuyos propietarios se radiquen dentro del ejido Municipal por un período mayor de 45 días pagarán la 4ta. parte del importe de la patente que le correspondiera, según su categoría y el valor de las chapas adicionales que se las

precintará. Los que hicieren por un período menor de 45 días no abonarán derecho alguno pero deberán cumplimentar las reglamentaciones para el Libre Tránsito.

Art. 27. — Las chapas llevarán numeración correlativas y en número de dos, serán colocadas en el vehículo correspondiente una adelante y otra en la parte superior, en lugares visibles y a no más de 1,20 mts. de altura sobre la calzada.

Art. 28. — Fijase el precio por cada juego de chapas para automotores en \$ 5,00 y a \$ 1,00 por el juego de tablillas.

En caso de deterioros o pérdidas de chapas y tablillas, deberán comunicarse a la Municipalidad, solicitando un nuevo juego y adjuntando comprobante de haber abonado la patente del automotor, pagando únicamente el valor de las chapas y tablillas.

Art. 29. — Para las unidades motorizadas no patentadas en el año anterior en esta Comuna, se exigirá a sus propietarios la presentación de comprobantes que acredite su legítima propiedad y certificación de Libre Deuda del Municipio donde fuera patentado con anterioridad.

Art. 30. — Las patentes de automotores son intransferibles. El propietario de vehículos retirado de la circulación debe dar cuenta a la Comuna entregando las chapas respectivas para evitar el pago de las patentes, dos meses del año subsiguientes al retiro.

Art. 31. — Declárase obligatorio para todo propietario la denuncia ante el D. E. el cambio de uso o destino que sufra el automotor. Igualmente deberá denunciar el cambio de motor al vehículo dentro de los 10 días de efectuado el cambio.

Art. 32. — Para otorgar transferencias de automotores, los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la transferencia en formularios oficiales especificando las características y datos relativos al automotor a transferir y suscripto por comprador y vendedor en presencia de funcionarios Municipales previa presentación de documentos de Identidad que se asentarán en la solicitud;
- b) Presentar certificado de Libre Prenda expedido por la autoridad competente;
- e) Presentar recibo de compra-venta del automotor a transferir sellado en legal forma, como así la boleta que acredite el pago de la patente por el año que se registra la transferencia;
- d) Presentar certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad que haya estado registrando por última vez el automotor. En este caso también deberá abonar la 4ta. parte de la patente que le correspondiera según su categoría y previa comprobación de haber abonado en su totalidad la patente a la Municipalidad precedente;
- e) Presentar certificado o constancia de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 14.386, sobre el im-

puesto a la compra y transferencia de automotores.

Art. 33. — Los vehículos de propiedad de la Nación, Provincia o de las Reparticiones autárquicas de la Nación o Pcia. así como los pertenecientes a cónsules funcionarios o empresas concesionarias que gocen de eximición en virtud de leyes y Ordenanzas, no abonarán la patente, pero sí el precio de las chapas.

Art. 34. — Quedan eximidos del pago de la patente aquellos vehículos automotores cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque tengan que circular por la vía pública como ser:

Máquinas agrícolas, aplanadoras, grúas y similares.

Art. 35. — Cuando por motivo de fuerza mayor la presentación del comprador o vendedor en la transferencia no pueda efectuarse, se presentará la documentación correspondiente debidamente autenticada.

CAPITULO V

Tasa de Rodados

Art. 36. — A los efectos de su clasificación se establecen 2 categorías, a saber:

Vehículos a tracción personal o sean todos aquellos cuyo rendimiento se efectúe mediante la fuerza proporcionada por una o más personas y tracción animal aquellos, remolcados por animales de tiro. A los efectos del pago de la tasa anual correspondiente fijase la siguiente escala de valores:

Tracción Personal: Cat. a) Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes vehículos: (tasa anual)

| | |
|--|--------|
| Bicicletas de Repartos | \$ 3,— |
| Triciclos | " 3,50 |
| Carritos de Mano | " 3,50 |
| Acoplados y afines | " 3,50 |
| Bicicletas de paseo o medio locomoción | " 3,— |

Tracción Animal: Cat. b) Quedan comprendidos en esta Cat. los siguientes vehículos: (tasa anual)

| | |
|-------------------|---------|
| Carros y Carretas | \$ 10,— |
| Chatas | " 9,— |
| Jardineras | " 8,— |
| Sulkys y Tilburis | " 8,— |
| Zorras | " 6,— |
| Coches | " 10,— |

Art. 37. — Los propietarios de rodados que soliciten patentar por 1ra. vez sus vehículos deberán presentar comprobantes que acrediten su propiedad.

Art. 38. — Todo vehículo que circulare en la vía pública sin su correspondiente patente en lugar visible, después del veintiocho de febrero, será detenido y pagará un recargo en su patentamiento del 50% del valor de la misma.

Art. 39. — En caso de extravío de la chapa patente deberá denunciar de inmediato a la Comuna solicitando nueva chapa cuyo valor se fija en \$ 0,50 y certificando

haber dado cumplimiento al pago de la tasa correspondiente.

Art. 40. — Las solicitudes de patentamiento de rodados deben ser presentadas con el correspondiente sellado.

CAPITULO VI

Carnet Sanitario, Carnet Servicio Doméstico y Carnet de Conductores de Vehículos Automotores y Rodados

Art. 41. — Toda persona que manipule artículos comestibles, el servicio doméstico y bailarinas de Dancings y Cabarets, están obligadas a someterse a examen periódico y poseer el Carnet Sanitario Municipal.

Art. 42. — Para el cumplimiento del artículo anterior el interesado debe solicitar el Carnet Sanitario para lo cual debe llenar los siguientes requisitos:

- 1º) Presentar la solicitud correspondiente;
- 2º) Certificado Médico Oficial;
- 3º) Certificado de vacunación Antivaricelosa, Antitífica y Antidiftérica;
- 4º) Abonar la tasa correspondiente;
- 5º) Para el servicio doméstico y Bailarinas de Dancings y Cabarets el certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial;
- 6º) Dos fotografías 4 x 4 sobre fondo blanco.

Art. 43. — Las personas que ejerzan trabajos para terceros y que manejen artículos comestibles deben cumplimentar las mismas exigencias, siendo responsables la patronal del incumplimiento de las disposiciones.

Art. 44. — A los infractores de las disposiciones de los Arts. 41, 42 y 43 se aplicará una multa de \$ 5,00.

Art. 45. — El Carnet Sanitario se actualizará cada 6 meses a excepción de los carnets otorgados a bailarinas de Dancings y Cabarets cuya renovación se hará semanalmente.

Art. 46. — El pago del Carnet Sanitario y de Conductor se hará efectivo en Recaudación Municipal y de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|--|---------|
| Carnet Sanitario anual | \$ 3,30 |
| Carnet Sanitario actualización | " 0,55 |
| semestral | " 0,55 |
| Carnet Sanitario actualización | " 0,22 |
| semanal | " 0,22 |
| Carnet Conductor Automotores | " 3,85 |
| anual | " 3,30 |
| Carnet Conductor Rodado anual | " 3,30 |
| Por renovación de Carnet por extravío o deterioro etc. | " 3,30 |

Art. 47. — Para el otorgamiento de Credenciales de conductores o sea de capacidad para conducir automotores se establecen 2 categorías:

Particular y Profesional:

Para su obtención debe cumplirse los siguientes requisitos:

- 1º) Solicitarlo por escrito en formularios especiales;
- 2º) Pagar el Carnet correspondiente;

- 3º) Presentar Cédula de Identidad expedida por la Policía de Salta;
- 4º) Presentar certificado de aptitud física de autoridad sanitaria competente;
- 5º) Acompañar 2 fotografías en fondo blanco 4 x 4 para la credencial y el registro de Automotores;
- 6º) Aprobar el examen técnico práctico;
- 7º) Tener por lo menos 18 años cumplidos de edad.

Quando se tratare de obtener credencial de conductor profesional agregará a los requisitos exigidos un certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Pcia.

Art. 48. — Las credenciales y licencias que comprueben la capacidad para conducir automotores serán provistas por la Comuna previo un examen técnico práctico. El uso de las mismas es obligatorio como así también su renovación al cabo de 2 años pudiendo renovarse hasta 4 periodos caducando al completar los años, desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 49. — Los poseedores de Carnet de Conductor Profesional pueden conducir cualquier clase de vehículos automotores, ya sea de carga, pasajeros o transporte comercial no así los carnet de conductores particulares que solamente podrán conducir automotores particulares.

Art. 50. — Los conductores de vehículos automotores de otras provincias o del extranjero, que poseyesen credenciales del Municipio de origen no están obligados a proveerse de licencia siempre que su permanencia no sea mayor a 45 días. Pasando este término, deberán cumplimentar los requisitos del Art. 47.

Art. 51. — No podrán conducir vehículos automotores o de tracción animal los menores de 18 años, la infracción a este artículo se penará con multa de \$ 5,- a 10,-.

CAPITULO VII

Espectáculos Públicos

Art. 52. — Para la realización de cualquier espectáculo público de carácter lucrativo sea por personas, instituciones sociales, deportivas o privadas, deberán solicitar autorización respectiva en sellado municipal correspondiente y abonar la tasa siguiente:

- a) Bailes públicos con orquesta, por día \$ 38,50
- b) Bailes públicos sin orquesta, por día " 22,—
- c) Bailes públicos por instituciones benéficas, deportivas, con orquesta " 27,50
- d) Bailes públicos por instituciones benéficas y deportivas, sin orquesta " 22,—
- e) Bailes públicos con orquesta y número de varieté " 44,—
- f) Bailes públicos con orquesta y número de varieté por instituciones benéficas y deportivas " 22,—

- g) Espectáculos públicos en locales o al aire libre con grabaciones " 22,—
- h) Espectáculos públicos en locales o al aire libre con orquesta " 38,50
- i) Calesitas y juegos infantiles " 11,—
- j) Calesitas con parques de diversiones y juegos de azar \$ 33,—
- k) Calesitas con parques de diversiones con juegos de azar permitidos " 38,50
- l) Parques de diversiones s/juegos de azar " 27,50
- ll) Parques de diversiones c/juegos de azar permitidos " 38,80
- m) Parques de diversiones c/juegos de azar permitidos y números cómicos " 33,—
- n) Parques de diversiones s/juegos de azar y con números cómicos " 22,—
- ñ) Cine-teatro y circos, por función " 16,50
(más el 10% de la recaudación que exceda de \$ 100,-)
- o) Espectáculos de box, luchas, fakirismo, ilusionismo o hipnotismo " 16,50
- p) Bailes de Carnaval con orques por día " 44,—
- q) Bailes en festividades patrias o patronales, en locales " 44,—
- r) Bailes en festividades patrias o patronales, al aire libre o carpas " 49,50
- s) Kermeses o romerías con alto parlantes, por día " 27,50
- t) Cabarets y Dancings con más de 4 bailarinas, por año " 330,—
- u) Cabarets y Dancings con 4 o menos de 4 bailarinas, por año " 275,—

Art. 53. — Todo espectáculo público a pagar tasas por número de entradas, deberá ser controlado por inspección municipal y las entradas numeradas y selladas por la Oficina de Recaudación.

Art. 54. — Toda maniobra o tentativa de eludir el pago de la tasa o alterar el número de entradas vendidas, será penado con multas del doble de la tasa que corresponda.

Art. 55. — La Comuna fijará los horarios de iniciación y clausura de los espectáculos públicos.

Art. 56. — La Municipalidad se reserva el derecho de suspender o clausurar todo espectáculo que por inmoralidad, desorden, falta de permiso o pago de la tasa municipal obligue a ello.

Art. 57. — Toda actividad deportiva que se realizare con fines de lucro y que perciba dinero en concepto de entrada pagará el 5% del precio de las entradas.

Art. 58. — Queda terminantemente prohibida la entrada a bailes públicos de menores de 14 años de edad que concurren solos a estos espectáculos. Los organizadores serán responsables y se harán pasibles a la multa correspondiente.

CAPITULO VIII

Pesas y Medidas

Art. 59. — Todo comerciante o industrial debe utilizar pesas o medidas; estará obligado a declarar a la Comuna las unidades de pesas y medidas que emplee en sus actividades comerciales, para el control correspondiente; estarán sujetas a disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 825, y deberá además pagar en concepto de tasa municipal por año y por unidad en la siguiente forma:

| | |
|--|---------|
| a) Por juego de pesas anual | \$ 3,30 |
| b) Por metro múltiplo o submúltiplo, anual | " 3,85 |
| c) Por balanza de mostrador hasta 25 ks. a báscula o platillo, anual | " —,— |
| d) Por balanza de 25 kg. a báscula o platillo, por año | " 11,— |
| e) Por báscula de plataforma p/ más de 1.000 kg., anual | " 16,50 |
| f) Por balanza de 75 kg. de 500, a báscula o plataforma | " 8,80 |
| g) Por litro, múltiplo o submúltiplo anual | " 3,85 |
| h) Por báscula romana (de mano) | " 3,85 |

Art. 60. — El pago de la tasa a pesas y medidas deberá ser abonado por año adelantado y dentro de los 30 primeros días de apertura del negocio o actividad comercial. Los infractores pagarán una multa de \$ 2,- a \$ 5,-.

Art. 61. — Todo comerciante o industrial que empleare otros elementos en reemplazo de pesas y medidas será penado en \$ 10,- por cada unidad, procediendo al secuestro e instruyéndosele el sumario respectivo, por infracción a la Ley Nacional 825 y Código Penal.

Art. 62. — Para el control de pesas y medidas, la Comuna dispondrá la o las disposiciones que estime necesario debiendo el comerciante o industrial facilitar dicho contralor. En caso de negativa o resistencia a la inspección, se hará pasible a la multa que establece el artículo anterior y la clausura temporaria del comercio o industria.

CAPITULO IX

Ornamentación: Arbolado de plazas,
Plazoletas y Calles

Art. 63. — El arbolado de calles puede ser realizado por acción municipal o por el aporte voluntario de vecinos, instituciones o comisiones vecinales. El arbolado, ornamentación de plazas y plazoletas lo efectuará la Comuna o instituciones autorizadas para ello.

Art. 64. — Todo vecino que desee efectuar el arbolado del frente de su propiedad debe solicitar a la autoridad municipal el correspondiente permiso quien al autorizarlo, indicará las especies de árbo-

les a colocar, distancia entre ellas y líneas para colocarlas.

Art. 65. — Todo árbol plantado en la vía pública sea por el Municipio o por vecinos estará al cuidado de los propietarios o inquilinos de los inmuebles a cuyo frente se encuentren.

Art. 66. — Todo atentado al arbolado de calles, plazas y plazoletas como así también a las instalaciones y lámparas de alumbrado público, deberá ser denunciado a la autoridad policial o municipal para su sanción.

Art. 67. — El o los autores del daño que se refiere el artículo anterior se hará pasible a una multa de diez veces del valor de lo dañado.

Art. 68. — No se permite atar animales en el arbolado público. Su infracción se reprimirá con multas de \$ 5,- a \$ 10,-.

CAPITULO X

Líneas, Niveles, Demoliciones, Refacciones y Edificaciones

Art. 69. — Todo propietario de inmuebles dentro del radio urbano, que quiera edificar, demoler o refaccionar su casa, deberá elevar una solicitud con el sellado correspondiente, acompañando a la misma el plano de construcción que acrediten no adeudar tasas de aguas corrientes y alumbrado y limpieza.

Art. 70. — El plano de construcción de la obra a realizar deberá estar firmado por profesional universitario o a falta de ello por personas autorizadas e inscriptas como idóneas en el Registro Municipal.

Art. 71. — Previa a toda edificación deberá solicitar y abonar la tasa de líneas y niveles conforme a la siguiente disposición por metro lineal de frente: \$ 0,55.

Art. 72. — A los fines del cobro de tasas a la construcción, demolición o refacción de propiedades se tomará en cuenta el costo por metro cubierto actualizado, en la localidad (año 1970 \$ 180,- el metro cubierto).

Por edificación se cobrará el 10 por mil del costo total de la obra.

Por refacciones y demoliciones el 2% del costo total de la obra.

Por excavaciones de sótanos o pozos negros, el 2% del costo total.

Art. 73. — Para edificar, reconstruir o refaccionar dentro del radio urbano únicamente se permitirá emplear los siguientes materiales.

- a) Material cocido, ladrillos, tejas, tejuelas;
- b) Material fraguado, cemento, adobes de cemento;
- c) Material maderas duras (sobre basamento de material);
- d) Material piedras, granitos, mármol, etcétera;
- e) Material cinc (únicamente para techado);
- f) Material prefabricadas (sobre basamento de material).

Art. 74. — Los propietarios de inmuebles que edificaron en el radio urbano están obligados a observar las exigencias de las Ordenanzas (aireación de pozos negros, ciementos, materiales de construcción, techado, etc.) como así también evitar la ocupación de la vía pública por más de 48 horas, con materiales de construcción o demolición.

Art. 75. — Las infracciones a la edificación serán reprimidas con multas de \$ 5,- a \$ 50,-.

Art. 76. — Toda persona técnica idónea o Empresa constructora que actúe dentro del Municipio deberá estar inscrita en el Registro o habilitado por la Comuna. Los maestros albañiles que, a falta de técnicos realice obras de construcción deberá estar inscripto como tal.

Art. 77. — Los comprendidos en el artículo anterior pagarán una tasa y en la siguiente forma:

| | |
|--|---------|
| Empresas o consorcio constructor, por año | \$ 66,— |
| Maestros albañiles con personal a su cargo | " 33,— |
| Maestros albañiles sin personal contratado de obra | " 11,— |

CAPITULO XI

Materiales de Construcción

Art. 78. — Los propietarios de establecimientos fabriles de materiales de construcción pagarán en concepto de tasas por la elaboración de sus productos las siguientes cantidades:

| | |
|---|----------|
| Por fabricación de ladrillos de barro cocido, anual | \$ 200,— |
| Por fabricación de tejas y tejas, anual | " 250,— |
| Por fabricación de baldosas y mosaicos, anual | " 100,— |

Art. 79. — Por extracción de ripio y arena de propiedades privadas, ríos y propiedades fiscales se pagará:

| | |
|--|----------|
| Por metro ³ de ripio zarandeado | \$ 0,30 |
| Por metro ³ de ripio s/zarandeado | " 0,25 |
| Por metro ³ de arena | " 0,20 |
| Por metro ³ de piedra | " 0,15 |
| Por caleras, anual | \$ 120,— |

Art. 80. — Los que sin permiso municipal extraigan ripio, arena y piedras de los ríos o propiedades fiscales dentro del radio municipal pagarán en concepto de multa: \$ 0,50 por metro³, más de la tasa respectiva.

Art. 81. — Se exceptuará del pago de las tasas a los materiales de construcción que fijan los Arts. 78 y 79, cuando éstos sean destinados a obras públicas de la Nación, Provincia o Municipal y fueren elaborados o extraídos por administraciones.

Art. 82. — A los efectos de la percepción de las tasas establecidas en los Arts. 78 y 79 los propietarios, como así también los constructores y albañiles de las obras a construirse, están obligados a denunciar la cantidad de material adquirido como así también el nombre de los proveedores.

CAPITULO XII

Certificaciones de Libre Deuda

Art. 83. — Toda persona que solicitare una certificación de libre deuda presentará su petición con el sellado correspondiente pagarán la siguiente tasa:

| | |
|--|----------|
| 1º Si el cert. fuera para transferencia de automotores | \$ 16,50 |
| 2º Para propiedades del radio urbano o sub-urbano con o sin edificación | \$ 16,50 |
| 3º Por certificado de comprobantes afectados por dirección General de Rentas en conceptos de sellado | " 6,00 |

Art. 84. — No se expedirá ningún certificado de libre deuda y por cualquier motivo, si el interesado está en mora, en el pago de otras tasas municipales.

CAPITULO XIII

Numeración Domiciliaria

Art. 85. — Toda propietario de inmuebles edificado del radio urbano, debe colocar en el frente de la misma la chapa con la numeración que le corresponda y nombre de la calle, chapa que proveerá la Municipalidad previo pago de pesos 5,50 en concepto de costo y colocación de la misma.

CAPITULO XIV

Ocupación de la Vía Pública

Art. 86. — Para ocupar la vía pública, veredas, calles, plazas y plazoletas y parques, etc., los interesados deben solicitar el permiso previo con el sellado Municipal correspondiente exponiendo el objeto y tiempo de ocupación y si fuera en forma temporaria o definitiva.

Acordado el permiso solicitado, se pagará la siguiente tasa:

En negocios de hoteles, bares, confiterías, heladerías, etc. para colocación de mesas a sus respectivos comercios \$ 0,55 mensuales por mesa hasta 5 mesas.

| | |
|--|---------|
| 1) Idem con más de 5 mesas | \$ 0,66 |
| 3) Colocación de vidrieras o estanterías adosadas a muros o pared por día | " 1,10 |
| Por mes | " 11,00 |
| Por año | " 33,00 |
| 4) Por ocupar parcialmente la calzada con materiales de construcción o de demolición, leña, carbón, etc., después de 48 horas diarias en concepto de multa | " 5,00 |

Instalación de Kioscos

Art. 87. — Para la instalación de kioscos en plazas, parques, etc. deberán llenar los siguientes requisitos:

- Solicitar autorización con el sellado correspondiente.
- Que no obstaculicen el tránsito de peatones y tráficos.
- Que guarden condiciones de higiene y estéticas.
- Que los materiales de construcción sean ladrillos, cementos y los planos aprobados por la Comuna.

Se autorizará la instalación de kioscos únicamente para venta de:

- Cigarrillos, revistas, diarios, loterías, cara-

melos, sandwich, galletitas y otras confituras.

- b) Verduras, frutas y dulces.
- c) Helados y bebidas gaseosas.

Art. 88. — Autorizada la construcción de los kioscos, no pagarán otras tasas que el de Alumbrado y Limpieza y la que correspondiere a su clasificación hasta los 5 años despues de su instalación. Transcurrido, dicho término, automáticamente pasarán a pertenencia de la Municipalidad quien podrá llamar a licitación privada para su locación.

Instalación de Surtidores de Nafta

Art. 89. — Para la instalación de surtidores de nafta en la vía pública es necesario:

- a) Solicitar autorización en sellado correspondiente.
- b) Estar ubicados en lugares amplios que permita el establecimiento de toda clase de vehículos automotores sin ocasionar inconvenientes de tráfico o peligro para inmuebles vecinos.
- c) Poseer depósito de combustible sub-terráneos y libre de toda otra instalación que sea la bomba para la extracción del combustible.
- d) Todo surtidor o depósito de combustible, debe tener aparatos mata fuegos o extinguidores de incendios.
- e) Todas las instalaciones de surtidores, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación y seguridad, como así su correspondiente aparato registrador de expendio de combustible.

Instalación de Depósitos de Gas Envasado

Art. 90. — Depósitos y venta de gas envasado se ajustará a la siguiente reglamentación:

1. Para la instalación de locales destinados a la venta de garrafas o al fraccionamiento de gas en garrafa dentro de la localidad, deberá cursarse la solicitud correspondiente, la cual estará supeditada a la autorización de esta Municipalidad, previa inspección al establecimiento que se destinará a depósito de garrafas.
2. En los locales destinados a venta de garrafas ubicadas en planta baja de edificios de un piso alto o más, no podrán almacenarse más de 100 kg. de gas licuado. En los de planta baja solamente, se podrán almacenar hasta 30 kg. cuando el almacenaje se efectúa en patios y galerías abiertas colocadas en una sola capa o en anaqueles que aseguren una libre ventilación podrán almacenarse hasta 500 kg.
3. Cuando la ventilación natural de los locales indicados en los arts. 2º y 3º no resulte suficiente a juicio de esta Municipalidad, se exigirá la reacomodación del almacenaje o, en su caso la instalación de una ventilación mecánica adicional, capaz de remover el aire con flujo que, naciendo al nivel del piso lo expulse al exterior.
4. El almacenaje de garrafas se efectuará en sectores destinados exclusivamente a ese fin; por lo tanto no deben almacenarse conjuntamente con otros materiales. Cuando se estiben en varias camadas, deberá disponerse de anaqueles apropiados que permitan la fácil remoción, teniendo en cuenta su volumen y pesos, debiendo existir además, frente a aquellos, amplios lugares para su manipulación.

5. Los lugares de depósitos o almacenaje deberán estar alejados de todo fuego abierto y/o artefactos eléctricos, dentro de las siguientes cantidades y medidas:

Almacenaje de 1 a 100 garrafas 5.00 m.
Almacenaje de 101 „ 200 garrafas 7.50 m.
Almacenaje de 201 „ 500 garrafas 10.00 m.

En estos locales deberá regir en forma estricta la prohibición de fumar, debiéndose fijar leyendas permanentes, bien visibles con tales prevenciones.

6. En los locales de almacenaje de gas en garrafas deberá disponerse de extintores de incendio de gas carbónico, convenientemente ubicados y en cantidad acorde con el volumen de gas almacenado.

CAPITULO XV

Publicidad y Propaganda

Art. 91. — Toda propaganda o publicidad ya sea comercial, industrial, etc. pagará una tasa de acuerdo a la siguiente tasa:

- a) Por letrero luminoso e iluminado colocado en el exterior del local por año \$ 11,00
- b) Por cada letrero luminoso e iluminado colocado, en el interior del comercio e industria „ 1,10
- c) Por letrero pintado en el frente del negocio que exceda 1 mt. de largo por año „ 5,50
- d) Idem tipo placa, menor de 1 mt. „ 3,30
- e) Por exhibición de mercaderías en vitrinas o vidrieras al exterior por año „ 3,30
- f) Por exhibición de mercaderías en vidrieras al exterior iluminadas „ 55,50
- g) Por exhibición de mercaderías en cara exterior de puertas o ventanas por día \$ 0,22 por mes „ 1,10
Por año „ 5,50
- h) Por placa o chapa de profesional por año „ 2,20
- i) Por chapas o placas comerciales por año „ 3,30
- j) Por cartelón o afiches de propaganda de cine, teatro por mes „ 0,55
Por año „ 5,50
- k) Por c/1000 volantes para distribución desde vehículos o personal „ 3,30
- l) Por avisos comerciales o en cortinados o telones de salas de espectáculos públicos por mes „ 0,66
Por año „ 3,85

Art. 92. — Las industrias y comercios que instalen aparatos musicales en su interior, como propaganda pagarán una tasa de:

- a) Aparatos musicales con grabación exclusiva por mes „ 1,65
Por año „ 16,50
- b) Aparatos musicales y propaganda oral por mes „ 2,20
Por año „ 22,00
- c) Publicidad, propaganda mediante megáfonos, altavoces o parlantes instalados en locales por mes „ 11,00
Por año „ 110,00
- d) Agencias publicitarias con altos parlantes fijos en locales, p/año „ 55,00
- e) Publicidad o propaganda con alto parlantes colocados en vehículos automotores o dado por día „ 5,50
- f) Publicidad o propaganda en loca-

les de esparcimiento cine, circo, parques, etc., mediante altavoces o micrófonos por día „ 3,30
 Por mes „ 22,00
 Por año „ 55,00

Art. 93. — Para la instalación de micrófonos y alto parlantes en la vía pública o locales públicos deberá solicitarse el permiso correspondiente donde se establecerá el espacio concedido y horario para su uso pagará por hora \$ 1,10.

Art. 94. — Toda publicidad escrita, debe ser redactada en castellano, si se efectuare en otro idioma tendrá que ir acompañada de su traducción literal al castellano.

Art. 95. — Es terminantemente prohibido fijar carteles o pintar letreros en los frentes de los edificios ya sean públicos o privados, tapias, calzadas y veredas sin previo asentimiento de las autoridades o propietarios de los mismos.

Art. 96. — La Municipalidad controlará toda publicidad o propaganda que se efectúe como así también la colocación y distribución de los afiches, carteles, volantes, letreros, placas, etc. en bien de la estética, seguridad, cultura y moral de la población.

Art. 97. — Las películas cinematográficas que se pasaren en la vía pública desde furgones u otros vehículos con fines de propaganda o publicidad, pagarán por día y siempre que tuviese un carácter transitorio \$ 2,75.

Art. 98. — Toda publicidad o propaganda oficial de instituciones nacionales, provinciales o Municipal y religiosa quedan exentas de estas tasas. La Comuna se reserva de librar de la tasa a instituciones privadas de carácter cultural de beneficencia y deportivas.

Art. 99. — Toda otra forma de publicidad y propaganda que no esté contemplada en los arts. del capítulo correspondiente, se cobrará por analogía.

Art. 100. — La infracción al pago de las tasas publicitarias y propagandas será reprimida con multa de \$ 5,00 a 50,00.

CAPITULO XVI

Piso y Ambulancia

Art. 101. — Toda persona que ejersa o desarrolle una actividad comercial en la vía pública aún aquellas que pagaren en concepto de ganancias lucrativas; y que su domicilio no sea el éjido Municipal pagará en concepto de tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Vendedores de telas, casimires y otros artículos textiles y que lo hicieren de ambulante a pie por día \$ 2,75
 En sulky, jardineras, etc. (tracción sangre por día) „ 3,85
 En automotores (camionetas, camiones, etc. por día) „ 6,00
2. Los vendedores de baratijas, fantasías art. de carnaval, juguetes, arts. de tocador, accesorios del hogar, etc. deambulante p/día „ 1,65
 En vehículos a tracción sangre por día „ 4,40
 En automotores, por día „ 7,20
3. Los vendedores de frutas, hierbas, verduras, embutidos, pescados, quesos y confituras deambulante p/día „ 2,20
 Deambulante con carrito de mano „ 2,75
 En vehículos de tracción a sangre por día „ 4,40
 En vehículos automotores por día „ 7,20

4. Los vendedores de artículos comestibles en automotor p/día „ 7,20
5. Vendedores de cigarrillos al por mayor y menor en vehículos automotores por día „ 4,80
6. Vendedores de escobas, plumeros, cestos, canastos, etc. deambulante por día „ 2,20
7. En vehículos tracción sangre p/día „ 3,85
 En vehículos automotores por día „ 6,00
8. Vendedores de alfombras, mantas, ponchos, pieles, etc. deambulante por día „ 5,50
 En vehículos de tracción a sangre por día „ 8,80
 En vehículos automotores por día „ 12,00
9. Vendedores de rifas, loterías, periódicos o revistas por día „ 1,10
10. Vendedores de bebidas alcohólicas en vehículos a tracción sangre p/día „ 5,50
 En vehículos automotores por día „ 10,00
11. Vendedores de leña, carbón y forrajera en vehículos de tracción a sangre por día „ 2,75
 En vehículos automotores por día „ 3,60
12. Vendedores de aves de corral, cerdos, cabrios y lanares deambulantes por día „ 1,10
 En vehículos a tracción sangre por día „ 2,75
 En vehículos automotores por día „ 6,00
13. Vendedores de cuadros, p/fotografía u otros fotógrafos, anteojos, vajillas, etc., de ambulante por día „ 2,75
 En vehículos „ 6,00
14. Vendedores de aguas y bebidas gaseosas deambulantes, triciclos o carritos de mano por día „ 0,55
 En vehículos a tracción sangre, por día „ 2,20
 En vehículos automotores por día „ 3,60
15. Vendedores de hielo y helados de ambulantes triciclos o carritos de mano por día „ 1,10
 En vehículos por día „ 3,60

Art. 102. — Los infractores a la tasa de Piso y Ambulancia, se harán pasibles a una multa igual al doble de la tasa que corresponda. En caso de negativa a pagar la tasa Municipal se procederá a la retención del vehículo o mercadería hasta que se efectivise el importe de la tasa y la multa que corresponda.

CAPITULO XVII

Ruidos molestos y bombas de estruendo

Art. 103. — Todo propietario de motores eléctricos está obligado a colocar filtros en los mismos para evitar los ruidos molestos o interferencias a los aparatos de radio y televisión.

Art. 104. — Todo automotor, motoneta, o motocicleta debe poseer silenciador.

Art. 105. — Los alto parlantes empleados en propagandas sean de agencias publicitarias, parques de diversiones, casas de comercios instalados en vehículos deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

- 1) Tener autorización Municipal previo al permiso solicitado con el sellado correspondiente.
- 2) Funcionar dentro del horario establecido por la Comuna.
- 3) Los instalados con carácter fijo en locales o pistas de bailes o diversión deberán des-

conectarse iniciado el espectáculo, o disminuir el volumen de los mismos.

- 4) Las bocinas amplificadores, de aparatos de radio o musicales en casas de comercios o privadas, están sujetas a idénticas disposición.

Los infractores comprendidos en el presente capítulo, serán sancionados con multas de \$ 2,00 a \$ 5,00.

Art. 106. — Para disparar bombas de estruendo, se requiere tener permiso Municipal solicitado en sellado Municipal y abonar la suma de \$ 0,11 por cada bomba a disparar.

Art. 107. — La Comuna puede eximir del pago de esta tasa cuando persiga fines de beneficencias, fomento de deportes o reuniones de carácter de bien público.

CAPITULO XVIII

Del Matadero, Corral Municipal y Degolladura

Art. 108. — Toda persona carniceros o matarifes que faenen animales porcinos, cabríos, lanáres o vacunos y que sean destinados a la venta para consumo público, dentro de un radio de 2 kilómetros del éjido Municipal deberá pagar las tasas correspondientes a estadias en corral, derecho de matadero y degolladura que a continuación se detalla:

- | | |
|--|---------|
| 1) Por animal vacuno macho o hembra sin límite de edad | \$ 3,50 |
| 2) Por animal porcino macho o hembra | „ 2,00 |
| 3) Por animal cabrío o lanar macho o hembra | „ 1,00 |
| 4) Por derecho de corral por día y por animal | „ 0,50 |

Art. 109. — Todo animal vacuno destinado a sacrificio para consumo deberá ser visado por la autoridad Policial que corresponda a fin de comprobar su procedencia y propiedad y con dicha certificación obtener el derecho degolladura. Igualmente será examinado por veterinario o idóneo designado por la Comuna previo a su degolladura debiendo abonar por este último concepto \$ 0,50 por animal.

Art. 110. — La Municipalidad acordará permiso de degolladura en locales a extraños al Matadero Municipal fuera del radio establecido en el Art. 108 previo pago de las tasas indicadas en el Art. idem y observando los principios más elementales higiénicos indispensables para la salud pública.

Art. 111. — No se puede faenar animales vacunos para consumo público sin un reposo y ayuno mínimo de 12 horas en los corrales municipales.

Art. 112. — Asimismo no se permitirá el sacrificio de vacuno hembras en estado de preñez salvo raras excepciones y con el permiso correspondiente.

Art. 113. — Todo animal ya sea desnutrido o aparentemente enfermo no podrá ser sacrificado, en caso de habersele desollado y comprobado su estado de enfermedad y/o flacura no se permitirá su venta.

Art. 114. — El horario de faenamamiento será establecido por las autoridades Municipales teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 112 y el tiempo de conservación en cámaras frigoríficas hasta su venta al público.

Art. 115. — El transporte de las reces faenadas hasta la Cámara Frigorífica y luego a los locales destinados a su venta se efectuará en ve-

hículos destinados exclusivamente a tal fin y por intermedio de la Comuna abonándose por dicho servicio \$ 2,00 por red que estará a cargo del propietario de la red faenada.

Art. 116. — La tasa correspondiente por degolladura, derecho de corral, inspección veterinaria y transporte se abonará en forma conjunta en la oficina de Recaudación Municipal.

Art. 117. — La Comuna se reserva su derecho a fijar los precios máximos por kg. y los tipos de carne, teniendo en cuenta la calidad del animal sacrificado y el precio de venta del animal percibido por el abastecedor o productor.

CAPITULO XIX

Del Mercado Municipal

Art. 118. — Dentro de un radio de 200 mts. del Mercado Municipal no podrá autorizarse la apertura de carnicerías, fruterías, verdulerías o lecherías, salvo aquellos, que fueron instalados con anterioridad a la presente disposición.

Art. 119. — Los puestos o kioscos existentes o los que fueren habilitados en lo sucesivo en el Mercado Municipal, serán adjudicados en locación por licitación privada, por el término de un año, con una base mínima de \$ 50,00 mensuales y destinados a:

- 1) Puestos de venta de carne vacuna, cerdo y achuras únicamente.
- 2) Puestos de frutas, verduras o ambos.
- 3) Puestos de venta de embutidos, fiambres, empanadas, humitas, tamales, etc.
- 4) Puestos de venta de bebidas sin alcohol, café y helados.
- 5) Puestos de venta de leche, quesos, quesillos, manteca, huevos.
- 6) Puestos de venta de aves de corral y carnes, cabríos, lanar, liebres, conejos, vizcachas, perdices, etc.

Art. 120. — Los locatarios de puestos y kioscos del Mercado deben abonar el arriendo por mes adelantado y tendrán a su cargo la instalación de medidores instalados y el consumo eléctrico.

Art. 121. — El arriendo o locación de un puesto o kiosco no puede ser transferido ni subarrendado o prestado o compartido por terceros.

Art. 122. — Los locatarios de puestos y kioscos del Mercado. deberán cumplir los horarios de venta establecidos para los demás negocios de ramos correspondiente.

Art. 123. — Los locales, deberán mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene, no pudiendo introducirse modificaciones o reformas sin previa autorización oficial.

Art. 124. — Los arrendatarios y los empleados a sus órdenes que intervengan en el despacho y atención al público, deberán poseer el certificado de salud correspondiente; usarán guardapolvos o sacos blancos y gorro los hombres y delantales y cofias las mujeres; no se permitirá la permanencia en los puestos o kioscos de familiares o personas ajenas y de animales domésticos.

Art. 125. — En los puestos no se permitirá la colocación de muebles camas o utensillos y otros elementos que no corresponda al rubro que se explote.

Art. 126. — A excepción de los puestos en donde se confeccionen platos alimenticios o bebidas calientes, no se permitirá la colocación de cocinas, calentadores, etc.

Art. 127. — Todos los puestos y kioscos, deberán estar provistos de recipientes higiénicos de

latón o zinc con su correspondiente tapa y destinados a residuos y papeles. Los productos alimenticios deberán colocarse en las respectivas gancheras, estanterías o mostradores. Su tenencia en el piso del local será motivo de infracción.

Art. 128. — Las infracciones a los artículos del presente Capítulo serán penados con multas de \$ 2,00 a \$ 10,00 y en caso de reincidencias al cese de la concesión del puesto, o kiosco.

CAPITULO XX

de la Cámara Frigorífica

Art. 129. — Toda clase de carne destinada al consumo de la población ya sea introducida de otro Municipio o proveniente del Matadero Municipal deberá permanecer en estacionamiento en Cámara Frigorífica por lo menos 12 horas hasta su venta al público y su máximo tiempo de conservación será de seis días, a contar desde el faenamiento.

Art. 130. — La carne retirada de la Cámara y que no sean vendidas en el día podrá ser colocada nuevamente en ella pero el máximo de tiempo de conservación en este caso será de tres días.

Art. 131. — Además de la carne puede utilizarse la Cámara Frigorífica para la conservación de otros productos alimenticios perecederos a saber:

Carnes de aves de corral o proveniente de caza.

Chacinados: embutidos, fiambres.

Leche y sus derivados: queso, manteca.

Huevo.

Verduras y frutas.

Pescados y mariscos.

Art. 132. — La higiene y cuidado, de equipós e instalaciones y local de la cámara estará exclusivamente a cargo de personal Municipal designado para ello con prohibición absoluta de intervención o penetración en sus dependencias, de personas extrañas sin autorización respectiva.

Art. 133. — En concepto de retribución de este servicio los dueños de productos alimenticios que ingresen a la Cámara, abonarán la siguiente tasa:

| | |
|--|---------|
| Por kilo y por día | \$ 0,02 |
| Por botellas de 1 y 3/4 de lt. y por día | „ 0,015 |
| Por botellas de 1/2 y 3/4 de lt. y por día | „ 0,010 |

Art. 134. — Como complemento a las disposiciones en artículos anteriores el D. E. de la Municipalidad, dictará una reglamentación interna para el normal funcionamiento del Matadero, Mercado y Cámara Frigorífica Municipal.

CAPITULO XXI

Transferencia de Guías de Ganado

Art. 135. — Por transferencia de guías de ganados se abonará la siguiente tasa:

| | |
|-------------------------------|---------|
| Por vacuno hembra | \$ 0,60 |
| Por vacuno macho | „ 0,80 |
| Por yeguarizo, asno o mular | „ 0,80 |
| Por cabríos, lanar o porcinos | „ 0,40 |

Art. 136. — Todo transportista de hacienda en consignación que no venga munido de la correspondiente guía de libre tránsito otorgada por la Municipalidad de origen, será detenido hasta tanto la autoridad policial constate la procedencia y propiedad de los mismos, y certifique que

la marca correspondiente a la de los vendedores. Los gastos de carga y descarga de los animales y el pastaje correrá por cuenta del transportista.

CAPITULO XXII

Guías de Cueros, Cerdas, Lanas y Piele

Art. 137. — Por transferencia de guías de cueros, pieles o derivados se abonará la siguiente tasa:

| | |
|--|---------|
| 1) Por cuero de vacuno c/u. | \$ 0,30 |
| 2) Por cuero de cabrío o lanar c/u. | „ 0,10 |
| 3) Por cuero de león, tigre, corzuela, etc. c/u. | „ 0,02 |
| 4) Por piel de zorro, vizcacha, etc. c/u. | „ 0,02 |
| 5) Por kilo de cerda | „ 0,10 |
| 6) Por kilo de lana | „ 0,10 |

Las infracciones al presente artículo se multarán con el doble de la tasa a pagar.

CAPITULO XXIII

Instalaciones de Vaquerías y Venta de Leche para consumo público

Art. 138. — Para instalar vaquerías en el radio urbano y sub-urbano se requiere:

- 1) Tener instalaciones de material cocido, con techos, pisos de hormigón o baldosas, pesesores, comederos, recipientes de zinc con tapa para la higiene del local.
- 2) Certificado de vacuna antiaftosa y antituberculosa de los bovinos.
- 3) Certificado de salud (Carnet Sanitario) para los ordeñadores.
- 4) Autorización Municipal.

Art. 139. — Para controlar el cumplimiento de las disposiciones en artículos anteriores la Comuna realizará inspecciones periódicas para constatar las condiciones higiénicas y de salubridad del tambo, animal y personal de ordeñadores y leche extraída.

También se procederá a extraer muestras lácteas para el análisis bioquímico.

Art. 140. — Los vendedores ambulantes de leche de consumo público, deben poseer el permiso Municipal correspondiente, estar inscripto en registro; munirse del Carnet Sanitario y de conductor, disponer de recipientes higiénicos y adecuados para el envasado de leche a repartir y que ésta no haya sido adulterada.

Art. 141. — Los infractores al artículo 140, se harán pasibles al decomiso del producto y a multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y hasta la clausura del local y retiro del permiso.

Los infractores al artículo 138, al decomiso del producto y multas de \$ 2,00 a \$ 10,00.

Art. 142. — Los lecheros y repartidores de leche pagarán en concepto de tasa Municipal \$ 0,55 por día \$ 3,30 por mes o \$ 11,00 por año.

Los que introdujeren leche de fuera del radio Municipal para la venta pública o privada pagarán una tasa de \$ 0,66 por día, \$ 4,40 por mes o \$ 16,50 por año.

Art. 143. — Los propietarios de vaquerías (tambos) pagarán una tasa Municipal de \$ 55,00 por año.

CAPITULO XXIV

Carreras de Caballos.

Art. 144. — Para realizar carreras cuadreras de caballos deberá solicitarse el permiso correspondiente a la Municipalidad, con el sellado res-

pectivo especificando el día, horario, número de carreras a realizarse y monto por el que se corren a efectos del cobro de la tasa que se fija en un 20% de las mismas.

Art. 145. — Las tasas deberán ser efectivizadas con anticipación a correr la o las carreras en la oficina de Recaudación Municipal donde se otorgará el recibo sin cuyo requisito la autoridad policial impedirá que se realicen.

Art. 146. — Si previa o posterior a la carrera concertada se efectuaren otras carreras improvisadas, el peticionante del permiso de carreras deberá tener el 20% de los montos de las carreras, que se disputen, con la visación de la autoridad Municipal que estuviere presente, o en su defecto con la de la autoridad policial destacada. Dicho importe deberá rendirse cuenta en la Municipalidad, dentro de las 24 horas, posteriores a las carreras.

Art. 147. — Si por fuerza mayor u otro motivo no se corriese la carrera en la fecha fijada en el convenio, deberá denunciarse a la Comuna dentro de las 24 horas a fin de fijar nueva fecha, que no podrá ser superior a los 15 días, se anulará el permiso concedido, sin derecho a devolución de la tasa abonada por este concepto después de haber transcurrido los 15 días.

Art. 148. — El permiso de carrera deberá formularse con 7 días de anticipación para solicitar la presencia de la autoridad policial.

Art. 149. — Si de común acuerdo se resolviera anular el convenio o contrato de la carrera a realizarse, el pago de la tasa percibida por ese concepto, no será devuelta.

Art. 150. — Si se comprobare el ocultamiento del número de carreras realizadas o se intentare defraudar a la Comuna, en el monto de la tasa simulando una cantidad menor que la estipulada, entre las partes se aplicará a ambos propietarios de los caballos una multa del doble del premio de la carrera realizada.

CAPITULO XXV

De la vagancia de animales en la vía pública

Art. 151. — Todo animal doméstico (bovino, yeguarizo, porcino lanar, cabrío, aves de corral, etc.) que permanezcan sueltos en vagancia en la vía pública (calle, paseos, plazas sitios baldíos, etc.) será apresado y conducido al corral Municipal y mantenido en el hasta 48 horas después de su apresamiento, plazo en el cual podrá ser retirado por su propietario previo oblar la multa correspondiente y gastos de manutención.

Art. 152. — Transcurrido este plazo de 48 horas el o los animales serán colocados a manutención en locales destinados a ese fin hasta 10 días más. Vencido este segundo plazo y no reclamado el o los animales se procederá a la subasta pública para cubrir los gastos que hubiere ocasionado y la multa aplicada, si quedare remanente, el mismo será depositado en cuenta del propietario del o los animales subastados, quien deberá proceder a su retiro en el término de 180 días a partir de la subasta, transcurrido este término el excedente será depositado para reforzar la partida asistencial.

Art. 153. — Las multas a aplicar por infracción al Art. 151, será de:

| | |
|---|---------|
| Por animal bovino yeguarizo, mular, etc. | \$ 5,00 |
| Por animal porcino, lanar o caprino | „ 5,00 |
| Por aves de corral | „ 0,50 |

CAPITULO XXVI

Mozo de cordel y lustrabotas

Art. 154. — Las personas que realicen tareas de mozo de cordel en el andén de las Estaciones de los FF.CC. del Estado y en la parada de líneas de ómnibus pagarán una tasa Municipal de \$ 2,00.

Por año, y deben inscribirse en el Registro Municipal.

Art. 155. — Para la matriculación de que habla el artículo anterior es necesario poseer 14 años de edad como mínimo y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Policial, y autorización de los padres o tutores si se trata de menor de edad.

Art. 156. — Para ser lustrabotas se necesita:

- Tener 14 años como mínimo de edad.
- Inscribirse en el Registro Municipal.
- Pagar una tasa anual de \$ 2,00 a \$ 0,20 mensuales.
- Si es menor de edad, estar autorizado por sus padres o tutores.

CAPITULO XXVII

Fabricantes de bebidas gaseosas y sin alcohol

Art. 157. — Los fabricantes de soda y bebidas gaseosas sin alcohol, no podrán emplear menores de 18 años de edad, deben poner elementos de protección contra posibles explosiones o roturas de envases y estos deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación o higiene.

Art. 158. — La presión del gas debe permitir el consumo integral del líquido elemento.

Art. 159. — Las infracciones a estos artículos serán penados con multa de \$ 5,00 a \$ 10,00.

CAPITULO XXVIII

Del Cementerio

Art. 160. — Todo ser humano nacido muerto o fallecido, dentro del radio de 10 km. del pueblo de J. V. González, deberá sepultarse en el cementerio Municipal. La o las personas que tengan a su cargo cumplimentar esta disposición deberán llenar los siguientes requisitos:

- Presentar los documentos de identidad del fallecido.
- Presentar el certificado médico de defunción.
- Presentar certificado o testimonio de residencia dentro de dicho radio con anterioridad al fallecimiento.
- Si fuera pobre de solemnidad el fallecido, certificación policial.
- Abonar las tasas correspondientes.

Art. 161. — Para el cobro de tasas por sepultura de cadáveres se aplicará de acuerdo a la siguiente clasificación.

- Fosa común (tierra).
 - Nichos.
 - Nichos sub-suelo.
 - Mausoleo, bóveda.
- | | |
|--|---------|
| a) Inhumación en tierra (fosa común) 1.50 x 2.50. | |
| For arriendo de terreno por un término de 5 años y por m.2 | \$ 3.85 |
| b) Inhumación en nichos construidos en sub-suelos por arriendo de un término de 5 años 1.50 x 2.50 y por m.2 | „ 11.00 |
| c) Inhumación en bóvedas construcción privada de 1.80 x 2.80 | |

- Por arriendo de terreno por un término de 5 años y por m.2 „ 16.50
- d) Inhumación en nichos Municipales, arriendo por 5 años Ira. y 2da. línea (ras del suelo) „ 72.00
3ra. y 4ta. línea „ 60.00
- e) Inhumación en panteones o mausoleos de 4 x 4 por venta de terreno para construcción de panteones, mausoleos, por un término de 99 años, a perpetuidad y por mts.2 „ 30.00
- f) Por venta de terreno por un término de 99 años a perpetuidad por mts.2 para los mausoleos o panteones construídos con anterioridad a la Ordenanza General Impositiva de 1967 „ 10.00

Art. 162. — Toda construcción privada de nichos en sub-suelos o bóvedas deberá reunir las condiciones de impermeabilidad y estéticas.

Art. 163. — Transcurrido los 5 años de arriendo, como máximo, de terreno y nichos podrá renovarse su arriendo por un nuevo término de hasta 5 años más previo pago del doble arriendo anterior.

Art. 164. — Transcurrido el tiempo de arriendo de nichos o terrenos y si no se abonare la renovación, la Municipalidad se reserva el derecho de exhumar los restos cadavéricos y proceder a la colocación en fosa común.

Art. 165. — Para la inhumación de cadáveres procedentes de fuera del radio de 10 km. del pueblo cuyo domicilio estuviere dentro del éjido Municipal, se pagará un recargo de \$ 5,50.

Art. 166. — Para exhumar un cadáver para transportarlo a otro cementerio se pagará una tasa de \$ 22,00.

Art. 167. — Queda terminantemente prohibido la instalación de negocios de productos alimenticios o bebidas hasta un radio de cien metros del cementerio Municipal como así también la venta ambulante de los mismos productos.

Art. 168. — Facúltase la instalación de kioscos permanentes o transitorios para la venta de flores naturales o artificiales y coronas, en terrenos vecinos al Cementerio, debiendo en tal caso, cumplimentar las disposiciones sobre instalación de kioscos en la vía pública.

Art. 169. — La Municipalidad podrá eximir del pago de las tasas por sepultura de personas pobres de solemnidad, inhumándolas en fosa común.

Art. 170. — Para el ordenamiento y la ornamentación del cementerio Municipal, las autoridades Comunes dictarán el reglamento del mismo.

CAPITULO XXIX

Del Servicio de Regadío de Calles

Art. 171. — Los propietarios de Inmuebles sean con construcción o baldíos comprendidos entre las calles Lavalle a Córdoba y de Avda. San Martín a Mariano Moreno, como así también todo beneficiario de este servicio pagarán una tasa de \$ 0,50 mensual (Lev 18.188).

Art. 172. — La tasa a que se refiere el artículo anterior se pagará por trimestre, semestre o anualmente y por adelantado, y a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre del presente año.

CAPITULO XXX

Higiene y Seguridad Pública

Art. 173. — Todo propietario o inquilino de inmueble edificados o baldíos de comercio o industria, deberá mantener el interior como el frente y vereda de la propiedad, en perfectas condiciones de higiene evitando acumular residuos o basuras; arrojarlos o dejar salir a la calle aguas servidas.

Art. 174. — Toda infracción se reprimirá con multa de \$ 2,00 a \$ 10,00 según el caso y reincidencia.

Art. 175. — Los pozos negros de W.C., inodoros, o letrinas, existentes al 1º de enero de 1969, deberán tener caños de cemento, respiraderos, de una altura no menor de 3,50 mts. sobre el nivel del suelo. Los que se habilitaren en lo sucesivo y hasta tanto se instale el servicio de obras sanitarias (cloacas) deberán ubicarse en el frente del terreno o sobre las veredas previéndose así futura conexiones a la red cloacal. Para ello es indispensable construir los pozos con mampostería de ladrillos de Ira. (pared de 0,30 ms.) bien calzado y ejecutar la bóveda recubriéndola con una loza de hormigón armado cuadrado de 10 cms. de espesor, armada con hierro del 10 c/15 cms. dejando solamente la tapa de inspección y desagote de 20 x 20. Las letrinas deberán ser periódicamente desinfectadas para evitar olores, en caso contrario la Municipalidad procederá a su desinfección cobrándose por dicho servicio \$ 2.00.

Art. 176. — Las confiterías, bares, parrilladas, fondas restaurantes, boliches o cantinas y todo establecimiento que despache bebidas sean alcohólicas o gaseosas o que comercien con productos alimenticios, deberán reunir las condiciones mínimas de instalación higiénica a saber: local independiente de viviendas, de piso de mosaicos paredes impermeables y lavables o con azulejos hasta 1.50 mts. de altura, heladera, pileta con canilla de aguas corrientes en el local W.C.; las vajillas deberán estar en perfectas condiciones de aseo y conservación, en vitrinas o estanterías para tal fin.

Toda infracción se multará con \$ 5.00 a \$ 50.00.

Art. 177. — Los hoteles residenciales, fondas con alojamiento y posadas observarán las mismas condiciones de higiene e instalación que se establece en el artículo anterior. Las habitaciones deberán higienizarse y desinfectarse diariamente; las ropas de cama, colchones y almohadas en perfecto estado de conservación e higiene, con sus fundas correspondientes en almohadas y colchones.

Art. 178. — Para el control de lo establecido en artículos 176 y 177, como así también de la calidad y estado de conservación de productos alimenticios la Municipalidad efectuará inspecciones periódicamente por intermedio de sus empleados o personas idóneas que se designará a tal fin.

Art. 179. — Toda persona que intervenga en la elaboración de productos alimenticios o en su comercialización y el servicio doméstico, debe munirse del Carnet Sanitario Municipal, que se renovará cada 6 meses. La infracción por la patronal o el interesado a esta disposición se multará con \$ 5.00.

Art. 180. — Es terminantemente prohibido dentro del radio urbano, tener cerdos, cabrios o lanares, como así también el faenamiento de dichos animales en domicilios, con fines comercia-

les sin el conocimiento y autorización de la autoridad comunal. Comprobada la infracción a esta disposición se procederá al decomiso del animal sacrificado y se aplicará una multa de \$ 5.00 por animal.

Art. 181. — La tenencia de canes, en el radio urbano deberá denunciarse y solicitar el respectivo permiso y patentamiento ante la Municipalidad. Su propietario pagará una patente de \$ 2.00 y estará obligado a proveer la vacuna antirrábica para su aplicación y a munirse de un bozal y collar para colocar al can que salga a la vía pública. Las infracciones al presente artículo se multará con \$ 2.50.

Art. 182. — Para tener animales vacunos, mulares, o equinos dentro del radio Municipal, es indispensable contar con establos o pesebres con instalaciones, destinadas a tal fin, de pisos impermeables comederos y estercoleras con tapas a fin de evitar los olores y propagación de moscas. El estiercol deberá retirarse diariamente y por cuenta del propietario.

Pagarán en concepto de tasa por establo o pesebre y por año la suma de \$ 30.00.

Art. 183. — Los infractores al artículo anterior pagarán una multa de \$ 5.00.

CAPITULO XXXI

Rifas

Art. 184. — La o las personas que dispusieran realizar rifas, deberán presentar la solicitud correspondiente con el sellado Municipal.

Art. 185. — Se aplicará como tasa a las rifas el 10% sobre el monto de la rifa.

Art. 186. — No podrá realizarse ninguna rifa sin la previa autorización Municipal, debiendo estar las boletas de las mismas, selladas con el sello Municipal como justificación de que esta fue autorizada.

Art. 187. — Los premios no podrán tener un valor menor del 20% del monto total de la rifa.

Art. 188. — Cuando las personas comprendidas en este artículo dispusieran postergar la fecha de las rifas, deberán comunicar a la Municipalidad con 15 días de anticipación, con el recorte del diario que haya difundido la postergación de la misma.

Art. 189. — Al ponerse en circulación la venta de las boletas de la rifa los premios deberán ser depositados en la Municipalidad, dependencia policial o en vidrieras comerciales, o en la vía pública cuando éstas se tratara de automotor.

Art. 190. — Si se sorprendiera a personas o instituciones en infracciones a este capítulo se procederá al secuestro de los talonarios o boletas de la rifa y será penado con una multa igual al valor, de la tasa que le correspondiera por este concepto.

Art. 191. — El P. E. no podrá autorizarse más de una postergación, de la rifa y podrá también eximir del pago de las tasas cuando se anotaran en beneficio de las cooperadoras escolares, asistencias hospitalares o Iglesias.

CAPITULO XXXII

Formación de los Padrones de Contribuyentes

Art. 192. — Durante los meses de enero a marzo de cada año el personal Administrativo y de inspección Municipal procederá al empadronamiento y clasificación de los comercios, indus-

trias, profesionales, artes y oficios como así también de todas personas que dentro del éjido Municipal se encuentre sujeto al pago de tasa Municipal.

Art. 193. — Los habitantes del Municipio, quedan obligados a facilitar esta tarea suministrando todo antecedente o datos que soliciten las autoridades comunales y la declaración de simples o juradas de sus actividades reservándose el derecho de apelar ante el Municipio, si considerara injustificada la clasificación de tasa aplicadas.

La negativa o resistencia a facilitar la tarea de empadronamiento motivará que se le considere en rebeldía, procediéndose a clasificarle de oficio y con pérdida del derecho a reclamo.

Art. 194. — El contribuyente podrá reclamar por escrito dentro de un término de 15 días posterior a su clasificación. Pasando los 15 días no tendrán lugar a reclamo alguno.

Art. 195. — Si del reclamo, surge que al contribuyente se le na clasificado indebidamente o se le aplican tasas de más, este importe le será reintegrado en forma de pago por otras tasas Municipales.

Disposiciones Generales

Art. 196. — Se considerará infractor al pago de tasas Municipales:

- 1) A los que inicien el ejercicio de un comercio, industria, profesión, arte o oficio, sin haber presentado la solicitud correspondiente al D. E. Comunal.
- 2) A los que ejerzan una actividad comercial o pretendieran hacerlo, con licencia otorgada a nombre de otra persona o establecimiento ya instalado.
- 3) A los que simularen asociaciones o dependencias de otras personas con el fin de eludir el pago de la tasa que les correspondiera.
- 4) A los comerciantes, industriales o profesional que arrienden o sub-alquilen parte de un local o casa habitación a tercera persona y permitan el ejercicio de una actividad en forma clandestina.

Art. 197. — Los infractores al artículo anterior serán multados con el doble de la tasa que le corresponda y sus actividades paralizadas, hasta dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 198. — Se considerará deudor moroso, a todo contribuyente que, en el curso del ejercicio anual, no haya cumplimentado sus obligaciones Municipales.

Art. 199. — A todo deudor moroso, como así también a todo contribuyente que por infracciones se le aplicara una multa y se negare a pagarla, se les aplicará sin más trámite el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Art. 200. — Téngase la presente Ordenanza como Ley de tasas Municipales para el ejercicio 1971, derogándose toda otra Ordenanza anterior que se oponga.

Joaquín V. González, diciembre 13 de 1970.

Dr. Oscar H. Costas
Intendente Municipal

Arturo Londero
Secretario Tesorero

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 6965

F. Nº 0722

PROVINCIA DE SALTA**Dirección de Compras y Suministros**

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 5 para el día 7 de junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de **ARTICULOS DE LIBRERIA Y MAQUINAS ESCRIBIR**. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 113,88. Venta del mismos, en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 18 al 20-5-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 6920

T. Nº 6308

Ref.: Expte. Nº 13530/48, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **LUTZ WITTE e HILDA GERTRUDIS SCHAUFFLER DE CERTON**, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para el inmueble ubicado en la Quebrada de Entre Ríos, localidad de La Viña, Departamento de la Viña, Catastro Nº 587, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 28 Has., con aguas provenientes del río Los Parrales (margen derecha) por medio de la acequia de su propiedad y con una dotación de 15,395 ls/seg. En época de estiaje esta dotación se reajustará entre todos los regantes del sistema que disminuya el caudal del río citado. Dirección de Colonización y Riego, 24 de fe-

brero de 1971. Carlos A. López, Secretario General, Direc. Colon. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 6919

T. Nº 6307

Ref.: Expte. Nº 14.171/48, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art 351 del Código de Aguas, se hace saber que **LUTZ WITTE**, solicita reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar el inmueble catastro Nº 669, ubicado en Peñas Blancas, Departamento de La Viña, una superficie de 7 Has., 1424 m2. con una dotación de 3,75 ls/seg. a derivar del río Los Parrales —margen izquierda— por medio de la acequia comunera Peñas Blancas y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 27 de octubre de 1970.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 28-5-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 06995

F. Nº 0723

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notificase en legal forma al señor Arq. **LUIS MARCELO LECLERC** - Expte. número 2210/68, Código 16, que debe concurrir por la Secretaria de Actuación de este Cuerpo, calle Gral. Güemes Nº 550, Salta en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes, a fin de que tome vista de lo actuado en el expediente citado y produzca su descargo en el plazo de 15 días hábiles.

C.P.N. Gustavo E. Wierna
Presidente

Salta, 17 de mayo/1971.

P. L. 18.188, 14,40

e) 20 al 24-5-71

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 06991

T. Nº 6375

Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza a herederos de **MODESTO ESCALERA** y **AZUCENA LESCANO**, por el término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, mayo 7 de 1971. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-5 al 3-6-71

O. P. Nº 6987

T. Nº 6371

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nom. cita y emplaza a herederos y acreedores de **Andrés Lindor Aramayo** por el término de treinta días. Salta, mayo 12 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6985

T. Nº 6369

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de **José Numas Guz-**

mán o Numa Guzmán a hacer valer sus derechos. Edictos por 10 días. Secretaria, 13 de mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6980 T. Nº 6364

El Juez de 1ra. Inst. y 5ta. Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Víctor Hualpa y Ambrosia Panico de Hualpa, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Secretaria, noviembre 24 de 1970. Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6979 T. Nº 6363

El Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Gustavo Piehl y Manuela Castillo de Piehl para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez (10) días. Secretaria, abril 13 de 1971. Dr. Luis Manuel Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6978 T. Nº 6362

El Juez de 1ra. Inst. y 1ra. Nom. en lo C. y C. de Salta, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de BARBA PILAR para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos: 10 días. Secretaria, noviembre de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6964 T. Nº 6350

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ceferino Velarde para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días. Secretaria, mayo 13 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18-5 al 1-6-71

O. P. Nº 6950 T. Nº 6334

Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de Juan López Robles a fin que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Secretaria 6-5-71. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6923 T. Nº 6311

Grégorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Martina Sandoval, a fin de que hagan valer sus derechos si los tuvieran. Secretaria, Liliana E. Paz de Gómez. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 6907 T. Nº 6295

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos caratulados: "SUCESORIO DE SIXTO YUFRA (Expte. Nº 23.024/71), cita por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de SIXTO YUFRA, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 13 al 27-5-71

O. P. Nº 6901 T. Nº 6288

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, doctor GREGORIO RUBEN ARAOZ, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña SARA YOTKOVSKY de KOSS, expediente Nº 40.041/71, por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 10 de mayo de mil novecientos setenta y uno. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 13 al 27-5-71

O. P. Nº 06896 T. Nº 6269

La doctora María Teresa López Jordán, en los autos "ACUNA PAULA JOSEFA - Sucesorio", Expte. Nº 42008/71, cita a toda persona que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores para que en el término de treinta días los haga valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 3 de mayo de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06890 T. Nº 6275

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación, en el Expte. Nº 41.685/71, Sucesorio de JUAN HERNANDO, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, 31 de marzo de 1971. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06891

T. Nº 6276

La doctora Maria Teresa López Jordán, Juez de Ira. Instancia en lo C. C. 4ta. Nominación, en el Expte. Nº 41.684/71, Sucesorio de JULIO ECHENIQUE, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de marzo de 1971. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06888

T. Nº 6277

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira. Instancia en lo C. C. 6ta. Nominación, en el Expte. Nº 6468/71, Sucesorio de ARTEMIO GUALBERTO QUIROGA, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, 26 de abril de 1971. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 6865

T. Nº 6255

El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de AGUEDA DOROTEA ACUÑA DE FLORES o AGUEDA ACUÑA DE FLORES, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 29 de julio de 1970. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6864

T. Nº 6256

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de MAMERTO BALTAZAR GUZMAN, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. Metán, 28 de abril de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188; 14,00

e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6859

T. Nº 6252

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. de 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DESIDERIO PEÑALOZA, Expediente Nº 22.946/71, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días. Publíquese edictos por 10 días. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6858

T. Nº 6251

La doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de Doña BERNARDINA ARMELLA DE QUINTEROS, para que hagan valer sus derechos. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6857

T. Nº 6250

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Ira. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. Petrona Amador de Gastelo (Exp. Nº 39951/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, abril 30 de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 10 al 21-5-71

O. P. Nº 6845

T. Nº 6238

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación en autos "Sucesorio de AMBERTIN, José Expte. Nº 6419/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de José Ambertin. Salta, 5 de mayo de 1971. Publíquese por diez (Diez) días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 20-5-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 6998

T. Nº 6381

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**
JUDICIAL

Una casa en esta ciudad - Base: \$ 1.080.-
Ubicación: calle Amancio Pardo 1707

El día 4 de junio de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea Pesos Ley 18.188, 1.080 (Un mil ochenta), un Inmueble ubicado en esta ciudad, inscripto a folio 313, asiento 1 del libro 473 de R. I. Capital, Catastro número 38.732. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. En el acto de remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en

el juicio caratulado: "De Marco María Adela vs. Gauzellino José Segundo". Ejecución Hipotecaria. Expediente Nº 6324/71. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862, Salta. T. 13811 y 10.318. Proc. Gonzalo F. Saravia Etcheverhere, Secretario.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20-5 al 3-6-71

O. P. Nº 6988 T. Nº 6372

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Jeep modelo año 1969

El día 2 de junio de 1971 a horas 17 en mi escritorio de remates, de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base del crédito prendario; o sea de Pesos Ley 18.188, 8.028,72, un Automotor marca Jeep, Modelo JA-2-PB, Año 1969, Motor Nº 4080530 Serie Nº 2221. Patente Nº A-004507 de Orán (Salta). El que se encuentra en mi poder en la calle Urquiza Nº 1854 donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos: PERMANENTE S.A.C. y F. vs. SANCHEZ JUAN CARLOS. Ejecución Prendaria. Expte. número 22.657/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismos. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19 al 21-5-71

O. P. Nº 6983 T. Nº 6367

Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

**Acoplado marca Inco - Cultivador
aporcador y cortadora rotativa**

El 4 de junio p. a las once en el hall (altos) del Banco Provincial de Salta, España Nº 625, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación en juicio: "Ejecución Prendaria Banco Provincial de Salta vs. Fernando Goytia", expediente número 39.803/71, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Seis mil cuatrocientos, un chasis acoplado marca Inco para seis mil kilos, tres giratorios en aceite con elásticos reforzados Nº 132; un cultivador aporcador marca Tantor para levante hidráulico de tres puntos, con tres timones para aporcar Nº 131; una cortadora rotativa marca Tantor de tiro con dos cuchillas de cortar Nº 130. Si no hubiera postores por la base, quince minutos después de la hora señalada para realizar el remate, éste se hará Sin Base. En el acto del remate treinta por ciento del precio de

venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. El demandado en su domicilio Santaigo del Estero 530 indicará el lugar donde estas máquinas pueden revisarse. B. Oficial y Norte, 3 publicaciones.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 al 21-5-71

O. P. Nº 6982 T. Nº 6366

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 8 de junio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "L. H. S.A. vs. RINALDI, Antonio", Expte. número 29.098/70, remataré con la Base de \$ 330,66 Ley 18.188, una Motocarga Luján, modelo 1966 motor Nº 11.248 que puede verse en Urquiza Nº 585. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Democracia. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15' se rematará Sin Base. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-5-71

O. P. Nº 6981 T. Nº 6365

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 24 de mayo de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en autos: "CABALLERO y Cia. S.R.L. vs. ELIZALDE, Luis M. y otra", Expte. Nº 22034/68 s/ Prep. V. Ej. y Emb. Prev., remataré Sin Base 2 mesas de fórmica tipo bar y 8 sillas tapizadas en cuerina, que pueden verse en Sgo. del Estero 655. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y diario Norte. T.E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-5-71

O. P. Nº 6974 T. Nº 6359

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL

**Un lote de terreno en esta ciudad
Base \$ 15.666,66**

El 3 de junio de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 15.666,66, un lote de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle C. Pellegrini entre Corrientes y Zabala de esta ciudad. Medidas: 29,50 mts. de frente por 29,43 mts. de contra frente y 40 mts. de fondo. Sup. total: 1.178 m2. 60 dm2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomen-

clatura catastral: Partida Nº 66.350, sección E, manzana 78, parcela 3 e. Corresponde a la propiedad al señor Enzo Oscar Sabant por títulos inscriptos al folio 31, asiento 1 del libro 435 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "Apoyo Comercial S. A. vs. Sabant, Enzo Oscar y Flores, Roberto - s/ejecutivo", expte. número 22.497/70. Señá: 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18-5 al 1-6-71

O. P. Nº 6973 T. Nº 6358

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 9 de junio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 2da. Nom. en autos: "OLIVETTI ARG. S.A. vs. HECTOR AMARANTO MONTOYA o MONTOYA Y CIA. Ej. Prendaria", Expte. Nº 46.142, remataré con la Base de \$ 1.056, 1 máquina de escribir "Olivetti" mod. línea 88 de 38 cm. de carro, Tab. Mat. Nº A-109163, que puede verse en España 666. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15' se efectuará con la Base de \$ 792 y no habiendo postores por la segunda base, transcurridos 15' se procederá a una tercera subasta Sin Base. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6972 T. Nº 6357

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 21 de mayo de 1971, a horas 17,30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom. en autos: "SOMACHINI ABRATE y CIA. S.A.C. e I. vs. PALAVECINO, Avelino V. Ejecutivo", Expte. Nº 21705/70, remataré Sin Base, una máquina de picar carne marca "Volmer", Nº 24.710 y una balanza marca F-H Nº 12263, que pueden verse en Belgrano 1223. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6971 T. Nº 6356

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 11 de junio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655, remataré Sin Base, un Omnibus montado en chasis Internacional, modelo 1957, motor Nº 3256744, cha-

pa de Salta Nº 29.095 con 25 asientos y siete ruedas armadas, en el estado que se encuentra, que puede revisarse en Necochea Nº 660, ciudad. Ordena: Sr. Juez de 5ta. Nom. C. y C., en autos: "Ej. Prendaria - SIMKIN, Osaias vs. SANCHEZ, Ramón Gervasio", Expte. Nº 21.503/70. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Economista. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6970 T. Nº 6355

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 2 de junio de 1971, a horas 16,30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C. 2da. Nom. en autos: "Zilli, Gilberto vs. IRENE ESTOFAN DE ROJAS y otro - Ej. Prend.", Expte. número 45.293/70, remataré con Base de \$ 1.400 Ley 18.188, un televisor marca CUSTER-TON, modelo básico Nº 5141 con mesa rotante marca Basycia, que puede revisarse en Mitre 371. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: No habiendo postores por la base, a los 15' se rematará Sin Base. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6967 T. Nº 6352

Por: CARLOS RENE AVELLANEDA
JUDICIAL

Valiosa Finca en Metán - Base: \$ 1.512.-

El día 3 de junio de 1971, a horas 11 de la mañana en calle Belgrano Nº 226 de la ciudad de Metán, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea Pesos Ley 18.188, 1.512 (Un mil quinientos doce), un Inmueble ubicado en el departamento de Metán denominado finca "Laguna" o "Lagunilla", con la extensión y linderos que le da su título inscripto a folio 9, asiento 2 del libro 18 de R. I. de Metán. Catastro Nº 658. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, en el juicio: "Olmedo José Enrique vs. Rengel Baltasar". Emb. Preventivo y P. cobro Ejec. de pesos. Expediente número 9281/69. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. Salta, T. E. 13811 y 10318.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18-5 al 1-6-71

O. P. Nº 6957

F. Nº 6341

Por: ARTURO SALVATIERRA**Inmueble en esta ciudad****Base: \$ 6.556,74 (Ley 18.188)**

El día 2 de junio de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos 6.556,74 (ley 18.188), importe del crédito hipotecario en favor de la Provincia de Salta, el inmueble con la casa habitación edificada en el mismo, que consta de tres habitaciones y dependencias, con servicios sanitarios y gas envasado, ubicado en Barrio Portezuelo Norte de esta ciudad, calle 13 de julio Nº 10, designado como lote 6 de la manzana "C", según plano número 4.509, con extensión de: 12,00 mts. de frente; 11,97 mts. en el contra frente, por 22 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 263,67 mts², y con los límites que expresan sus títulos inscripto a folio 369 asiento 1 del Libro 430 de R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: fracción III, parcela 6, catastro Nº 51.333, sección "M". Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 1ra. Nom., en autos "Regis, Matias vs. Ramos, Gerardo y Retambay, Eduardo - Ejecutivo", expte. Nº 56626/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6956

T. Nº 6340

Por: RAUL RACIOPPI

El 31 de mayo de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.493,32 un inmueble ubicado en calle Cnel. Vidt Nº 2251 Catastro Nº 35379, inscripto a folio 239 asiento 1 del libro 356, capital. Ordena señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación juicio "El Cardón S. A. vs. Rocha Arrazola José" Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 39262/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6954

T. Nº 6338

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 2 de junio de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C. 6ta. Nom. en autos: "LUJAN HNOS. S.A. vs. MARINARO o MARINAZO, Adolfo Benito - Ej. Prendaria", Expte. Nº 3265/69, remataré Sin Base la parte indivisa en condominio que le corresponde al demandado en el inmueble inscripto a Folio 425, Asiento 3 del Libro 195 R.I. de Capital, Catastro Nº 3804. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación

judicial. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte. T.E. 17260.

P. L. 18.188, 23,00

e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6929

T. Nº 6318

Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL****Un inmueble en esta ciudad****Base \$ 30.566,40**

El 31 de mayo de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 30.566,40 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Del Milagro Nº 549 de esta ciudad. Corresponde la propiedad al señor José Oscar García por títulos inscriptos al folio 163, asiento 1 del libro 227 del R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: Partida número 27.700, sección B, manzana 60 D, parcela 1. Extensión: 14 mts. de frente en su lado Este; 28,19 mts. de fondo. Superficie: 390 m². 16 dm². Linderos los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "MARTINEZ, Consuelo Rodríguez de, vs. José Oscar GARCIA - e/ejecución hipotecaria", expediente. Nº 41.150/70. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 6928

T. Nº 6319

Por: RICARDO GUDINO**Inmueble rural ubicado en Cerrillos****Base: \$a. 35.400**

El día 28 de mayo de 1971, a horas 18,00, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con Base de \$a. 35.400 (Pesos Ley 18.188, Treinta y cinco mil cuatrocientos) importe de la hipoteca en 1er. término a favor de doña Manuela Navarro de Izcara una fracción parte integrante de la finca "El Ceibalito", con todo lo edificado, plantado, cercado, alambrado y adherido al suelo por acepción física y legal. La misma se encuentra designada como fracción "C" en el plano Nº 451, con una superficie de 153 Has. 5.693 m². 05 dm². catastro 3547, título registrado a folio 185, asiento 1 del libro 18 de R. I. de Cerrillos. Señá 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "INVAL S.R.L. vs. SARMIENTO, Carlos - Ejecutivo", Expte. Nº 41076/70". Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 14 al 28-5-71

O. P. Nº 06885 T. Nº 6280

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de mayo de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 29.304,00 un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Alsina número 320/22 titulo reg. Libro 427, folio 251 asiento 9 sección B manzana 40 Parcela 12 Catastro Nº 1711. Juicio "L. C. Cia. Arg. de Seg. S. A. vs. Nallim Juan Carlos y Nallim Edith Palmira G. R. de" Ejec. Hip. Expte. Nº 5647/70. Seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 06886 T. Nº 6281

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de mayo de 1971 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 3.024,00 un inmueble ubicado en el Dpto. de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta, de propiedad del señor Luis Gerardo Escudero e individualizado con el Catastro Nº 4543 titulo reg. a folio 311 y 331 asientos 1 y 1 de los libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nom. Juicio "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero" Ejec. Expte. Nº 44893/70. Seña 30 por ciento, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 26-5-71

O. P. Nº 6874 T. Nº 6264

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 2.333,33

El 26 de mayo de 1971, a las 18 y 30', en calle General Güemes 327 - ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 2.333,33, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Eduardo Wilde entre calle sin nombre y Obispo Romero de esta ciudad y que fue parte de la finca "La Pólvora". Títulos registrados al folio 421 asiento 1 del libro 139 del R. I. de la Capital. Individualizado en el plano Nº 1.194 como lote Nº 22 de la manzana 56 a, sección C. Extensión: 3 mts. de frente por 24,93 mts. de fondo en su costado Este y 25,09 mts. en su costado Oeste. Superficie: 225 m2. 9 dm2. Linderos: los que dan sus títulos. Catastro Nº 17.998. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Testamentario - MALLEGNI, Bernarda Rosa de Juárez de", Expte. Nº 35.510/68. Seña: el 30%. Comisión a cargo del com-

prador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Informes: Teléfono 15142.

P. L. 18.188, 23,00 e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6873 T. Nº 6263

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble rural en San Agustín**Base \$ 14.420**

El 26 de mayo de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 14.420, un inmueble rural consistente en una fracción de la finca San Agustín, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicada en el Partido de San Agustín, Dpto. de Cerrillos, Pcia. de Salta. Corresponde la propiedad a la señora Angélica del Carmen Tapia de Ruiz por títulos registrados al folio 265, asiento 1 del libro 7 del R. I. de la Capital. Catastro número 67. Sup. total: 84 hectáreas 3.579 mts2, 90 dm2. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "CIA. MERCANTIL AGRICOLA E INDUSTRIAL S.R.L. vs. TAPIA DE RUIZ, Angélica del Carmen - s/ejecutivo", Expte. número 56.071/70. Seña: el 30%. comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6850 T. Nº 6244

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 28 de mayo de 1971 a horas 17, en Santiago 655 ciudad, por disposición Juez de 5ta. Nominación en autos: Emb. Prev. y Prep. Via Ejec. "SILVA FRANCISCO ANTONIO vs. CAUSARANO GUILLERMO" Expte. Nº 21397/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 866,66, un Inmueble ubicado en capital, catastro Nº 35218, Sección L, manzana 79, parcela 3, le corresponde al demandado por título inscripto a folio 63. Asiento 5 del Libro 305 de R. I. de Capital. Seña: 30% a cuenta de precio, comisión de arancel cargo comprado. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Teléf. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 al 20-5-71

O. P. Nº 6842 T. Nº 6235

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**Ejecución Hipotecaria****Base: Pesos Ley 18.188, 17.200**

El día 24 de mayo de 1971 a las 18 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad,

procederé a la pública subasta de una casa habitación individualizada en la calle Alvarado Nº 1176 con una base igual a la del crédito hipotecario o sea Pesos Ley 18.188, 17.200, con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y real. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 5, Parcela 18. Partida Nº 3.389. Título: Registrado a folio 229, asiento 4, del libro 78 del R. I. de la Capital. Médidas y linderos de acuerdo a los que dan sus títulos. Ordena S. S. Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "JIMENEZ, María Teresa Linares de vs. LIZARRAGA, Simeón y LIZARRAGA, Emilia Matilde Guerrero de" Ejecución hipotecaria. Expte. número 39.698/71. El comprador abonará en el acto del remate el 30% como seña y a cuenta de precio. Saldo una vez aprobado por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 al 20-5-71

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 6949 T. Nº 6333

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Luna, Carlos Arnaldo s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" (Expte. 6562/71) cita por diez días a toda persona que se crea con derechos sobre un automóvil Rambler Classic Custom 660, modelo 1964 motor Nº 646405784, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que lo represente en juicio". — Salta, 10 de mayo de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 31-5-71

O. P. Nº 6898 T. Nº 6286

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y C. 6ta. Nominación en los autos: "PAZ ALDUNATE, María Luisa Camaño de vs. PAZ ALDUNATE, José Luis - Ordinario: Nullidad de Matrimonio o Divorcio". Expte. número 4091/69, notifica a JOSE LUIS PAZ ALDUNATE, la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1971. Salta, 26 de abril de 1971. Y VISTOS... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: I) DECLARANDO NULO, con el alcance indicado en el considerando tercero respecto a la buena fe de la esposa, el matrimonio celebrado en la ciudad de Salta, el día 29 de octubre de 1965, entre José Luis Paz Aldunate y María Luisa Camaño de Paz Aldunate. Con costas al demandado. II) REGULANDO los honorarios del Dr. Américo Atilio Cornejo en su carácter de letrado de la actora, en la suma de Pesos Ley (400)

Cuatrocientos. Arts. 28º, 5º del Decreto Ley Nº 324/ 63. Firmado Benjamín Pérez, Juez. Salta; 10 de mayo de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 13 al 27-5-71

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 06883 T. Nº 6282

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación en los autos: "CONCURSO CIVIL de LUIS ALBERTO TERRITORIALES", Expte. número 46452/71, cita por el término de treinta días a todos los acreedores para que presenten al Síndico doctor Martín Lecuona de Prat, con domicilio en Sgo. del Estero 665 de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos y para que concurren a la audiencia de la Junta de Acreedores señalada para el día 25 de junio de 1971 a horas 9 a los efectos de la verificación y graduación de créditos, la cual se llevará a cabo con el número que asistieren. Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Salta, mayo 10 de 1971. Fdo.: Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 16,00 e) 12 al 23-5-71

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 06895 T. Nº 6271

La señorita Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 5ta. Nominación, doctora ELOISA AGUILAR, comunica a los interesados que el señor VICENTE ALBERTO MASSAFRA, ha solicitado su inscripción como martillero público. Salta, mayo de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 06993 T. Nº 6378

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de la Provincia de Salta, en los autos "FORTUNATO DIAZ s/POSESION VEINTEAÑAL" expte. número 46.098/70, cita por el término de diez días a doña NATIVIDAD ALARCON DE DIAZ y a todos los que se consideren con derechos al inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos, partido de San Lucas, denominado "Las Mesadas" con superficie total de 64 has. 6.819.36 metros cuadrados ence-

rrado dentro de los siguientes límites: Norte, con Quebrada El Infiernillo; al Sud, con propiedad de Saturnina M. de Burgos; al Este, con propiedad de N. A. de Diaz y al Oeste, con propiedad de Benjamin Isasmendi, catastro Nº 942, a efectos de que comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Salta, 29 de marzo de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00

e) 20-5 al 3-6-71

EDICTO PENAL

O. P. Uº 6999

S. C. Nº 0239

Causa seguida contra FERNANDEZ, Miguel Angel por Robo en forma Reiterada Expte. número 3655/70 que se tramita por ante la Cámara Primera en lo Criminal.

"Salta, 12 de febrero de 1971. Y VISTA: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, FALLA: I) CONDENANDO A MIGUEL ANGEL FERNANDEZ O DOMINGO ANGEL LOPEZ O DOMINGO ANDRES OLIVERA LOBOS O ANDRES ALBERTO OLIVERA, (a) "Tapita" o "Icancho". (Prio. Nº 73.381-I.A.), de veintiocho años de edad, argentino, soltero, y domiciliado en Córdoba 1826 de esta ciudad, por ser autor responsable de los delitos de Hurto y Robo en Con. Real (cuatro hechos) (Artículos 162, 164 inc. 1º ley 17.567) (dos hechos) (Arts. 50, 55, 19 y 29 inc. 3º del C. Penal. A LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION, accesorias de ley y costas. Fdo. Dres. Alberto Mariño, Julio Argentino Robles y Roberto Frías. Secretario Escribano Héctor Trindade".

Sin cargo

e) 20-5-71

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO**

O. P. Nº 6986

T. Nº 6370

A los efectos de la Ley 11687, se hace saber la transferencia de la totalidad de las Acciones (Fondo de Comercio - Activo y Pasivo) de la Sociedad "FARALDO ARIAS Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" con objeto social especialmente en: Representaciones; Comisiones; Compra-Venta de Artículos de Perfumería y Cosmética y Productos de Tocado; con domicilio en Avda. Belgrano Nº 338 - Salta, a la Sociedad "DISTRIBUIDORA DILER S.A.C.I.", con domicilio en Avda. Belgrano Nº 338, Salta. Oposi-

ciones a "Agustín López Cabada y Asociados" - Pueyrredón Nº 384, Salta-Capital.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-5 al 2-6-71

O. P. Nº 6968

T. Nº 6353

Se hace saber al comercio y a terceros en general que en mi escribanía se tramita la transferencia del negocio del Boite denominada BIGOTE'S que funciona en el Motel Huaico, sito en la intersección del camino a Vaqueros con Avenida Robustiano Patrón Costas de Propiedad del Sr. HECTOR OMAR FREGGIARO. La transferencia se efectuará libre de pasivo. Compra Covenco S. A. con domicilio en Necochea, Prov. de Buenos Aires. Para oposiciones en mi escribanía, calle San Luis Nº 675. Orietta Aparicio Alemán.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 24-5-71

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 06992

T. Nº 6373

SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Comercio, convocase a los Señores Accionistas a la Asam-

blea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de junio de 1971 a horas 16 en el local social de calle Alberdi 102 de esta ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Cuarto

- Ejercicio Económico cerrado al 28 de febrero de 1971;
- 3º) Distribución de Utilidades del mencionado Ejercicio;
 - 4º) Elección de Autoridades. Título III, Art. 9 de los Estatutos Sociales;
 - 5º) Elección del Síndico Titular y Suplente Art. 13 de los Estatutos Sociales;
 - 6º) Remuneración del Síndico Titular para el Ejercicio Económico cuarto;
 - 7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.

El Directorio

Se hace presente a los Señores Accionistas que de acuerdo al Art. 14 de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social o un Certificado de Depósito otorgado por Institución Bancaria con una anticipación de tres días a la fecha de celebración de la Asamblea. Por: SUD AMERICANA S.A.C.I.F. y A.

Eilif Riise
Presidente

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 27-5-71

O. P. Nº 06989 T. Nº 6376

SOCIEDAD RURAL SALTENA

Salta, 18 de mayo de 1971

Señor Consocio:

Me es grato dirigirme a Ud., a fin de invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1971 a horas 18, en la Secretaría de la Institución, calle 20 de febrero 473 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1970.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva por terminación de mandato de los siguientes miembros:
Un Presidente
Un Secretario
Un Pro-Tesorero
Tres Vocales Titulares
Dos vocales Suplentes y

Un Miembro Suplente del Organismo de Fiscalización.

Los miembros a elegirse tendrán un mandato de Dos Años en sus funciones.

Con tal motivo saludo al señor consocio con mi mayor consideración.

Lucio E. Cornejo Isasmendi
Presidente

Ricardo Alberto Juncosa
Secretario

NOTA: Para conocimiento del señor Asociado a continuación se transcribe el artículo 38º de los Estatutos que dice: "El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes".

P. L. 18.188, 12,36 e) 20-5-71

O. P. Nº 06990 F. Nº 6377

Salta, 18 de mayo de 1971

"La Isla Ltda."

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO

Asamblea General Ordinaria
Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias Art. 30 tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Socio a efectos de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que el Consejo de Administración convoca para el día 30 de mayo de 1971 a horas 10 en nuestra sede Social sita en el km. 8 camino a la Isla para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para re-rendar el Acta.
- 3º) Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 4º) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio vencido el 31-12-1970.

La Isla, 18 de mayo de 1971

Manuel A. Justicia
Presidente

Manuel Alfaro Justicia
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 27-5-71

O. P. Nº 6994

T. Nº 6379

C.E.B.A.S.**Convocatoria****Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo establecido en el Art. 50 de nuestros Estatutos Sociales, convocamos a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el domingo 30 de mayo de 1971, a horas diez en nuestra Sede Social, sita en Mendoza 50, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Organó de Fiscalización.
- 2º) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.

Fernando Figueroa
Presidente

P. L. 18.188, 5,60 e) 20-5-71

O. P. Nº 6996

T. Nº 6380

CENTRO COMERCIANTES MINORISTAS**Convocatoria Asamblea General**

Se convoca a todos los socios a la Asamblea General para el domingo 30 de mayo, a horas 16, en Güemes 220 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Acta anterior.
- 2º) Memoria y Balance.
- 3º) Cuota Social.
- 4º) Elección miembros de la Comisión Directiva.

Santiago Artaza
Presidente

Teodoro Caires
Secretario

P. L. 18.188, 4,00 e) 20-5-71

O. P. Nº 6997

T. Nº 6382

CLUB A. UNION FERROVIARIOS**Asamblea General Ordinaria**

El Club Atlético Unión Ferroviarios de Pichanal de acuerdo Artículo 21 incisos (C) y (F) del Estatuto Vigente, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria del día 29 de mayo del corriente año a

horas 21,30 en su Sede Social, sita en Alvarado Nº 21 Pichanal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura de Acta anterior.
- 2º) Memoria y Balance.
- 3º) Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º) Renovación Total de la Comisión Directiva.

La asamblea se llevará a cabo con el número de Socios presentes después de una hora de la fijada.

Hipólito Pastrana
Presidente

Carmelo Ramoha
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 y 21-5-71

O. P. Nº 07000

T. Nº 6383

COOPERATIVA ASISTENCIAL**DEL INSTITUTO****DE ENDOCRINOLOGIA****Convocatoria a Asamblea****General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial del Instituto de Endocrinología de Salta, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 28 y 29 de los Estatutos, ha dispuesto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de sus asociados, que se realizará en su sede de Tobías y Boedó, el día 30 de mayo a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al año 1970.
- 3º) Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º) Elección para la renovación total de la Comisión Directiva.
- 5º) Designación de dos socios para firmar el acta.

Salta, mayo de 1971

Margarita Figueroa de Jovanovic
Presidenta

Maria Elena S. R. de Velarde
Secretaria

NOTA: Por el Art. 31 de los Estatutos, la Asamblea sesionará con el número de los socios presentes, transcurrida una hora después de la fijada para la citación.

P. L. 18.188, 8,34 e) 20-5-71

O. P. Nº 6984

T. Nº 6368

**CENTRO DE JUBILADOS
Y PENSIONADOS FERROVIARIOS**

Convocatoria

Salta, 19 de mayo de 1971

El Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 del corriente, a horas 17,00 en su local social calle Mitre 695 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Guardar un minuto de silencio en homenaje a socios fallecidos;
- 2º) Considerar acta anterior y nombrar dos socios para la firma;
- 3º) Consideración memoria y balance del año 1970;
- 4º) Inventario muebles y útiles;
- 5º) Informe del Organó de Fiscalización.

J. A. Martínez
Presidente

S. B. Agüero
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-5-71

O. P. Nº 6976

T. Nº 6361

PARTY S.A.C.I.M.A.G. e I,

Asamblea General Extraordinaria

Segundo Llamado

Se cita a los señores accionistas de Party S.A.C.I.M.A.G.I. a Asamblea General Extraordinaria, Segundo Llamado, para el día 26 de mayo de 1971 a horas 21, en el local de la sede social, calle General Güemes 532, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Instalación de una Planta de Recauchutaje, recapado y vulcanizado.
- 2º) Aumento de Capital Social.
- 3º) Elección de dos socios para la firma del acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 20-5-71

O. P. Nº 6963

T. Nº 6349

**ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria a realizarse el 4 de Junio de 1971.

Señor Asociado:

De acuerdo a las facultades expresas en el Estatuto y a los fines de los Art. 35 inc. a, b, c, d, y y el Art. 52 Inc. a, b, c y d, la C. D. de la Asistencia Social del Personal de Agua y Energia Eléctrica - Salta. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Junio de 1971 a las 17 horas a llevarse a cabo en la sede social sita en calle 20 de Febrero Nº 377 de esta Ciudad de Salta, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
 - 2º Designación de dos asociados para firmar el Acta.
 - 3º Designación de la Junta Electoral para la elección de:
 - 1 Presidente (por dos años),
 - 1 Secretario (por dos años),
 - 1 Tesorero (por dos años),
 - 1 Vocal 1º (por dos años),
 - 1 Vocal 3º (por dos años),
 - 1 Vocal 5º (por dos años),
 - 1 Vocal Suplente 1º (por dos años),
 - 1 Vocal Suplente 2º (dos un año),
 - 1 Vocal Suplente 3º (por dos años),
 - 1 Síndico Titular (por dos años),
 - 1 Síndico Suplente (por dos años).
 - 4º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario General al 31-12-970, Informe del Organó de Fiscalización; Presupuesto año 1971.
 - 5º Consideración modificación cuotas.
 - 6º Modificación del Art. 9º del Reglamento de Caja Mutual de Préstamos.
- Artículo 44º: La Asamblea no podrá constituirse dentro de la hora fijada en la Convocatoria si no se halla presente o representada la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero transcurrida una hora la Asamblea será válida con el número que hubiere concurrido.

Salta, Mayo 10 de 1971.

Por la Comisión Directiva,

Carlos Osorio
Secretario

Roberto S. Beltrán
Presidente

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 18 al 21-5-71

O.P. Nº 6961

T. Nº 6347

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de Luracatao Agrícola Ganadera Sociedad Anónima a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta el día 11 de Junio de 1971 a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

2º Designar a dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

Pesos Lev 18.188 14,00 e) 18 al 24-5-71

O.P. Nº 6960

T. Nº 6344

APOYO COMERCIAL S. A.**CONVOCATORIA**

Por la presente se cita a los señores accionistas de Apoyo Comercial S.A., a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 8 de junio próximo a horas 20 en el estudio del Síndico designado judicialmente, señor Mario Alberto Córdoba, calle Alvear Nº 293.

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores socios sobre la presentación en convocatoria de acreedores.

2º Solicitar su ratificación.

3º Cese de las funciones de los socios designados como liquidadores en el Acta de fecha 15-2-71.

Juan A. Gandino
Síndico

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 17 al 21-5-71

O.P. Nº 6922

T. Nº 6310

INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.**CONVOCATORIA**

Por resolución del H. Directorio del Instituto Médico de Salta se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de mayo de 1971 a horas 21 en la sede social de la Institución, calle Urquiza Nº 958 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del H. Directorio.

2º Consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico correspondiente al decimoséptimo ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1970.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección por terminación de mandato de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

Salta, 26 de abril de 1971.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 14 al 20-5-71

O. P. Nº 6918

T. Nº 6306

"FERNANDEZ HNOS. Y CIA."

Sociedad Anónima Comercial e Industrial,

Financiera e Inmobiliaria

Convocatoria**Asamblea General Extraordinaria**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de mayo a horas 20 en el domicilio social (Mitre 201 - Salta) para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma;

2º Aumento de Capital Social a la suma de pesos Ochocientos mil (80.000.000.-m/n.), de conformidad a lo previsto por el Art. 4º del Estatuto, y adecuación del capital y acciones a la nueva unidad monetaria creada por la Ley Nacional Nº 18.188.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 20-5-71

O. P. Nº 6917

T. Nº 6305

SIMON ZEITUNE E HIJOS S.A.C.I. e I.

Caseros 601/25 - Salta

Convocatoria a Asamblea General**Ordinaria de Accionistas**

De conformidad a lo dispuesto por nuestros estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de calle Caseros 625 ciudad de Salta, el día 29 de mayo de 1971, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio ejercicio cerrado el día 15-1-1971 y, distribución de utilidades.
- 2º) Remuneraciones Directores y Síndicos.
- 3º) Elección de Síndicos Titular y Suplente y dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 20-5-71

O. P. Nº 6914 T. Nº 6301

LAS MORAS S.A.A.G.C.I. y F.

Se convoca a los Señores Accionistas de Las Moras S.A.A.G.C.I. y F. a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 23 de mayo de 1971 a las 14 horas para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1970
- 2º) Elección de tres Directores Titulares y dos Suplentes.
- 3º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 4º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación (Art. 20 del Estatuto Social).

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 21-5-71

O. P. Nº 6877

T. Nº 6267

VIDAL & VIA. LTDA. S.A.I.C.I.A.**Asamblea General Ordinaria****Convocatoria**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1971, a las 22 hs., en nuestra Sede Social, calle España 836, de la ciudad de Salta, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º) Distribución de Utilidades.
- 3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
- 4º) Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 24-5-71

O. P. Nº 6875

T. Nº 6265

VIDMAR SOCIEDAD ANONIMA**COMERCIAL, INDUSTRIAL,****AGROPECUARIA****Convocatoria****Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1971 a horas 20, en nuestra sede social calle Zuviria 120, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º) Distribución de utilidades.
- 3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
- 4º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 24-5-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A